



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: 25-02-2010		ORIGINADO EN: Pichincha	
PROCESO No. 013-2010		CUERPO No. -2- (dos)	
TIPO DE RECURSO: Apelación			
ACCIONANTE: Martha Beatriz Rojas Marullo Cajillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACORRADIADO: Consejo Nacional Electoral Cajillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: Tambillo	Cantón: Meja	Provincia: Pichincha	
DIRECCIÓN:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
Dr. Arturo Donoso C		Ab. Ivonne Colonia P.	
OBSERVACIONES:			



Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 087-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **MARTHA BEATRIZ ROJAS MARCILLO**, con cédula de ciudadanía No. **1703014629**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Aloasí, Cornejo Astorga, Tandapi, Cutulagua, Chaupi, Tambillo y Uyumbicho, auspiciados por el Movimiento Frente Patriótico por Mejía, Listas 70, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 087-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **MARTHA BEATRIZ ROJAS MARCILLO**, con cédula de ciudadanía No. **1703014629**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO FRENTE PATRIÓTICO POR MEJÍA, LISTAS 70**, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Aloasí, Cornejo Astorga, Tandapi, Cutulagua, Chaupi, Tambillo y Uyumbicho, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos, por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **MARTHA BEATRIZ ROJAS MARCILLO**, con cédula de ciudadanía No. **1703014629**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO FRENTE PATRIÓTICO POR MEJÍA, LISTAS 70**, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Aloasí, Cornejo Astorga, Tandapi, Cutulagua, Chaupi, Tambillo y Uyumbicho, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que

surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Doctor Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/jd

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anexada son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS
Quito, el 04 MAR. 2010 del

EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO No. 000682

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor
REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO FRENTE PATRIÓTICO POR MEJÍA, LISTAS 70, EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA
Ciudad.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-19-9-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su

competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

- 52 -
Cincuenta y dos - 10
veinte



Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 087-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **MARTHA BEATRIZ ROJAS MARCILLO**, con cédula de ciudadanía No. **1703014629**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Aloasí, Cornejo Astorga, Tandapi, Cutulagua, Chaupi, Tambillo y Uyumbicho, auspiciados por el Movimiento Frente Patriótico por Mejía, Listas 70, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 087-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **MARTHA BEATRIZ ROJAS MARCILLO**, con cédula de ciudadanía No. **1703014629**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO FRENTE PATRIÓTICO POR MEJÍA, LISTAS 70**, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Aloasí, Cornejo Astorga, Tandapi, Cutulagua, Chaupi, Tambillo y Uyumbicho, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **MARTHA BEATRIZ ROJAS MARCILLO**, con cédula de ciudadanía No. **1703014629**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO FRENTE PATRIÓTICO POR MEJÍA, LISTAS 70**, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Aloasí, Cornejo Astorga, Tandapi, Cutulagua, Chaupi, Tambillo y Uyumbicho, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes*.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Doctor Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

Atentamente,

Eduardo Armendáriz Villalva
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/jd

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICADO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 04 MAR. 2010 del.....

EL SECRETARIO GENERAL

-53-
cincuenta y tres

-100
ciento

RAZON: Siento por tal que el oficio Circular N° 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010 del 18 de Febrero del 2010, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual notifica las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral de pérdida de derechos políticos y de participación de los siguientes Tesoreros Únicos de Campaña por no presentar la liquidación del Gasto Electoral:

Nº RESOLUCION	SUJETO POLITICO	TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
PLE-CNE-20-9-2-2010	Movimiento Independiente Pedro Moncayo, Listas 79	Sra. Martha Cadena Pérez
PLE-CNE-25-9-2-2010	Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña, Listas 108	Sra. María Acuña Sosa
PLE-CNE-27-9-2-2010	Movimiento Renacer Parroquial Lista 112	Sra. Viviana Gualoto Soria
PLE-CNE-29-9-2-2010	Movimiento Rural Metropolitano Lista 118	Sr. Mario Cornejo Ubillus
PLE-CNE-31-9-2-2010	Movimiento Frente de Unidad Parroquial lista 121	Sr. Pablo Peralta Ushiña
PLE-CNE-33-9-2-2010	Movimiento Revolucionario de Integración Pifeña, Listas 125	Sra. Miriam Guachamín Collaguazo
PLE-CNE-34-9-2-2010	Movimiento Quinche Visión de Progreso Lista 127	Sra. Dayana Gordón Yanchatipan
PLE-CNE-39-9-2-2010	Movimiento Checa Independiente Lista 135	Sr. Víctor Cóndor Paillacho
PLE-CNE-44-9-2-2010	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático Listas 29-50	Sra. Olga Piedad María Ibarra
PLE-CNE-17-9-2-2010	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada, Listas 65	Sra. Myrian Pérez Santillán
PLE-CNE-18-9-2-2010	Movimiento Frente Rumiñahui Unido, Listas 69	Sra. Jacqueline Tipán Criollo
PLE-CNE-19-9-2-2010	Movimiento Frente Patriótico por Mejía, Listas 70	Sra. Martha Rojas Marcillo
PLE-CNE-23-9-2-2010	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña Lista 105	Sra. Gabriela Guallichico Quishpe
PLE-CNE-26-9-2-2010	Movimiento Libertad y Trabajo, Listas 110	Sr. Denin Zapata Centeno
PLE-CNE-43-9-2-2010	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Rumiñahui, Listas 24-72	Sr. Pedro Mazorra Rivadeneira

Fueron notificados en los casilleros electorales de la Delegación Provincial de Pichincha, perteneciente a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en el Organismo, día Lunes 22 de Febrero del 2010, a las 10h00 y en persona: a la Sra. Martha Cadena Pérez, Listas 79, en Cumbayá, el 22-02-2010 a las 10h50; a la Sra. María Acuña Sosa, Listas 108, en Yaruquí, el 22-02-2010 a las 12h50; a la Sra. Viviana Gualoto Soria, Listas 112, en Nayón el 22-02-2010 a las 17h10; al Sr. Mario Cornejo Ubillus, Listas 118, en Nayón, el 22-02-2010 a las 17h30; al Sr. Pablo Peralta Ushiña, Listas 121, en Nayón, el 22-02-2010 a las 17h20; a la Sra. Miriam Guachamín Collaguazo, Listas 125, en Pifo, el 22-02-2010 a las 16h30; a la Sra. Dayana Gordón Yanchatipan, Listas 127, en el Quinche, el 22-02-2010 a las 15h40; al Sr. Víctor Cóndor Paillacho, Listas 135, en Checa, el 22-02-2010 a las 14h28; a la Sra. Olga Piedad María Ibarra, Listas 29-50, en Puenbo, el 22-02-2010 a las 11h15; a la Sra. Myrian Pérez Santillán, Listas 65, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 15h58; a la Sra. Jacqueline Tipán Criollo, Listas 69, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 15h35; a la Sra. Martha Rojas Marcillo, Listas 70, en

Tambillo, el 22-02-2010 a las 11h56; a la Sra. Gabriela Guallichico Quishpe, Listas 105, en Amaguaña el 22-02-2010 a las 15h10; al Sr. Denin Camilo Zapata Centeno, Listas 110, en Tandapi, el 22-02-2010 a las 13h15; al Sr. Pedro Mazorra Rivadeneira, Listas 24-72, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 16h25 .- CERTIFICO.-



Muñoz
Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO

- 55 -
Cincuenta y cinco
- 106 -
Viento del



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de Jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, se sancionó con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Unicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo establecido en la ley, de conformidad con el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Fernando Leon Amador Galindo	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Nacionales
	2	Pedro Pablo Alvarado Flores	Movimiento por la Conciliación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	3	Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez	Alianza Movimiento Pro Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 28-50	Parlamentarios Andinos
	4	Juan Miguel Castro Pin	Movimiento Trunfo MI, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
AZUAY	1	Luis Eduardo Ortiz Pérez	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Igualdad y movimiento Bolivariano Alfarieta, Listas 24,82,86.	Alcalde y Concejal Urbano del Cantón Camilo Ponce Enríquez.
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
CARCHI	1	Martín Morcho Luz Plutarco	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo, y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goaital del Cantón Espejo.
	2	Valda Sarmento Linares Monserrath	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montaluz.
	3	Teca Ibarra Wilfredo Heriberto	Movimiento Unidad Huacufa, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huacá; Junta Parroquial Rural Mariscal Sucre del Cantón San Pedro de Huacá.
	4		Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Goaital del Cantón Espejo.
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
CHIMBORAZO	1	Sonya Graciela Lozano Sanchez	Alianza PSC y PRR Listas 6-10	Concejales Urbanos del Cantón Riobamba.
	2	Lucy Josey Parades Lopez	Tierra Frente, Listas 39	Asambleístas Provinciales; Prefecto; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
	3	Carrido Parra Gloria Carmen	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumbal, Chambo, Guano, Colta y Guano; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumbal, Chambo, Guano, Colta y Guano; Concejales Rurales de los Cantones de Alausi, Colta, Guano y Guano; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guano, Pungu, Malind, Pishi, Pumañaca, Seta, Sumbi y Tron del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cobadas y Palmera del Cantón Guano; Juntas Parroquiales Rurales Colta, Columbe, Juan de Velasco Pango y Santiago de Ocho del Cantón Colta; Juntas Parroquiales Rurales Calpi, Cubes, Flores, Licto, Pungu, Punin, San Juan y San Luis del Cantón Guaranda; Juntas Parroquiales Rurales Guano, Itapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
	4	Calle Romero Cristian Gonzalo	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 6-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y Juntas Parroquiales Rurales Sibao, El Alto, La Condolana, Matuz, Puela, San Antonio de Baysabá del Cantón Penipe.
	4		Alianza Movimiento Levantate Churchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Churchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capol, Compad, Gonzal y Llagos del Cantón Churchi.
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
COTOPAXI	1	Angel Patricio Davila Zurita	Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Alianza Movimiento Acuerdo Nacional Maná, Partido Social Cristiano y Movimiento Aborigen Progresista CNE	Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Salcedo y La Maná; Asambleístas Provinciales.
	2	María de Lourdes Robles Méndez	Alianza Movimiento Pro Ética y Democracia, Movimiento Popular Democrático.	Alcalde Municipal de Pangua y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pangua.
DELEGACION UNICO DE CAMPAÑA	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
GALAPAGOS	1	Delia Yadiria Vasquez Monserrate	Sociedad Patriótica Listas 3	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	2	Gladys Judith Gomez Valladares	Socialista Frente Amplio, Listas 17	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	3	Jesús del Carmen Porras Cruz	Vanguardia Insular Ecuatoriana de Galápagos, Listas 103	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	4	Rueda Llerena Denise Lucia	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Bellavista y Santa Rosa.
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
GUAYAS	1	María Mercedes Velez Iñiguez	Alianza Unión Democrática Cristiana, Fuerza Guayas, Listas 5-61	Prefecto y Viceprefecto
	2	José Manuel Biron Andrade	Alianza Partido Holócrata Ecuatoriano, Trunfo MI, Listas 100-155	Prefecto y Viceprefecto
	3	Marco Walter Ricaune Luzzuriga	Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14	Alcalde del Cantón Guayaquil
	4	Hector Javier Mendosa Carrion	Movimiento Conciliación Nacional, Listas 25	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán
	5	Carlos Eduardo Monar Baño	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Mágalo y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi, y Concejales Rurales del Cantón Mágalo.
	6	Isidoro Alberto Dick Zambrano	Movimiento Lealad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71	Prefecto y Viceprefecto; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Guayaquil; y Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán.
	7	Jaimé Ivan Hivadenera Salvador	Alianza Movimiento Lealad, Igualdad Alcalde del Cantón Guayaquil y Desarrollo- Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17	Alcalde del Cantón Guayaquil
	8	Edith Marlene Martínez Alarcón	Movimiento Trunfo MI, Listas 155	Asambleístas Provinciales
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
LOS RIOS	1	Diosdada María Cordero Sotomayor	Partido Una Nueva Opción, UNO.	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes de los Cantones Baba y Vinces; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Baba y Vinces; Alcalde del Cantón Montalvo y Concejales Asambleístas Provinciales; Alcalde del Cantón Montalvo y Concejales
	2	Roxana Isabel Yigro Castillo	Movimiento Tierra Frente, Lista 39	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural Antonio Solimón del Cantón Vinces.
	3	Barros Lata Geomara Cecilia	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51.	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
PICHINCHA	1	Marcos Alexander Sava Osorio	Movimiento Trunfo MI Listas 155	Asambleístas Provinciales y Concejales Urbanos del Cantón Quito
	2	Rosario del Carmen Trujillo Espinosa	Partido Rodonista Ecuatoriano Listas 10. Urbanos y Rurales del cantón Quito	Asambleístas Provinciales; Alcalde del cantón Quito, Concejales
	3	Hector Marcelo Huizado Vizcaro	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Cornejo Astorga y Chuqui.
	4	Segundo Miguel Piza Bedoya	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Guagayco, Nangaito, Nayón, Pacho, Cangahua, Olmedo, Otón, Santa Rosa de Guabambato, La Esperanza, Matchangui, Topachi y Tungurahua.
	5	Jaime Augusto Cisneros Moran	Movimiento Patria Altiva i Soberana	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Matchangui, Topachi, Tocaachi, La Esperanza.
	6	Hector Francisco Lopez Sanchez	Movimiento Agronegocios Ecuatoriano MAE	Junta Parroquial Rural de Pacho del Cantón Quito.
	7	Pedro Pablo Alvarado Flores	Movimiento Nacional por la Conciliación Social	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito; y Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, Guayabamba y Pacho.
	8	Myrian Patricia Pérez Sanitlan	Movimiento Rumiñahui: Tierra Sagrada	Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Rumiñahui; y
	9	Jacqueline Alexandra Tipan Orolo	Frente Rumiñahu Unido	Juntas Parroquiales Rurales de Cotacocha y Rumiñamba.
	10	Martha Beatriz Rojas Maricó	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Aloasi, Cornejo Astorga/ Tandapi, Cuyabamba, Chuqui, Tambo y Urumbicho.
	11	Martha Elva Cadena Pérez	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcaldes; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Matchangui, Topachi, Tocaachi, La Esperanza.
	12	Yolanda Marlene Tiquiza Suarez	Movimiento Vno	Junta Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Pueno del Cantón Quito
	13	Ricardo Anibal Andrade Sanchez	Movimiento Independientes Integración y progreso	Junta Parroquial Rural de Mindo del Cantón San Miguel de los Bancos
	14	Gabriela Alejandra Guálchico Quispe	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguña	Junta Parroquial Rural de Amaguña del Cantón Quito
	15	Carmen Iusa Ushina Amogumbá	Movimiento por la Dignidad de Píntag	Junta Parroquial Rural de Píntag del Cantón Quito
	16	María Zaira Acuña Sosa	Movimiento Juvenil Renovadora Yaruquera	Junta Parroquial Rural de Yaruqui del Cantón Quito
	17	Denia Carmen Zúñiga Benítez	Movimiento Unidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manuel Cordero Astorga del Cantón Mejía
	18	Wiviana Patricia Guisato Soria	Movimiento Renacer Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	19	Esperanza Noemí Velásquez Flores	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Pacho del Cantón Quito
	20	Mario Rafael Cornejo Urbán	Movimiento Rural Metropolitano	Juntas Parroquiales Rurales de Alahuala, Catacañi, Cñeca, La Merced, Nangaito, Nono, Paracho, Pomasqui, San José de Minas, Tababela y Guayabamba del Cantón Quito.
	21	Rubén Ernesto Manilla Yanez	Movimiento San Antonio Unido	Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Pichincha del Cantón Quito
	22	Pablo Edgar Peralt Ushina	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	23	Roberto Mauricio Carque Velazco	Movimiento de Participación Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Calacal del Cantón Chimbo
	24	Miriam del Carmen Gutierrez Velazquez	Movimiento revolucionario de Integración Pléyda	
	25	Dayana Beatriz Dávila Yancha		

-56/
Cincuenta y 8
-104-
ciento die

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	28	Carmen Luisa Mocosoa Cuascola	Movimiento Fuerza Marchenon Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Malchinguil del Canton Pedro Moncayo
	29	Hilma Olga Lejarza Urbina	Movimiento Acción Patriótica Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Píñac del Canton Quito
	30	Victor Amable Cordero Pallacho	Movimiento Checa Independiente	Junta Parroquial Rural de Checa del Canton Quito
	31	Miguel Angel Manchano Vaca	Movimiento de Integración y Transformación Social	Concejales Urbanos y Rurales del Canton Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui
	32	Luis Miguel Cabascango Cuascola	Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Canton Pedro Moncayo, y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguil, Tupigachi, Tocachi y La Esperanza
	33	Wilson Enrique Lara Ledesma	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Alangasi, Amagaña, Calderon, Condoto, Cambays, Gualea, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Uña, Nangati, Nono, Pacto, Perucho, Pílo, Pomasqui, Puenbo, Quinche, San Antonio de Pirincha, Tumbaco, Yaguaj y Tababela del Canton Quito
	34	Pedro Fernando Mazarra Pivadenera	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Rumiñahui en Acción	Junta Parroquial Rural de Coloscho del Canton Rumiñahui
	35	Olga Piedad Maná Ibarra	Alianza Movimiento Hog - Polo Democrático	Junta Parroquial Rural de Puenbo del Canton Quito
	36	Ruth Nancy Gallegos Manangón	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Cívica Cayambeña	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Canton Cayambe, y Juntas Parroquiales Rurales de Azcasubul y Cangahua
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Hugo Damian Muñoz Lamez Santa Elena	PRE, Lista 10	Asambleístas Provinciales; Concejales Urbanos y Rurales del Canton
	2	Gilberto Ramon Yaguel de la Cruz	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 98 Urbana y Rurales del Canton Salinas	Asambleístas Provinciales; Alcalde del Canton Salinas y Concejales
	3	Eudoro Salomon Brío Loyola	Movimiento Trunfo M6, Listas 155 Urbana del Canton Salinas	Asambleístas Provinciales; Alcalde del Canton Salinas y Concejales
SANTA ELENA	4	Washington Webster Suárez Panchana	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglarato, Ancón, Simón Bolívar (Jefe Moreno), Colonche, Chandiuy, Alahuapla, José Luis Tamayo (Muey), y Anconito
	5	Rodriguez Moreira Jorge Napoleón	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcalde del Canton Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglarato y Anconito
	6	Vargas Ortiz Jorge Enrique	Alianza Hed Elica y Democracia - Polo Democrático - Opción Patriótica, Listas 29-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglarato, Ancón, José Luis Tamayo (Muey) y Anconito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Martha Cecilia Quispega Makasin	Movimiento Ciudadanos Patriotas Bataunares del Coraje, Listas 74	Alcalde Municipal, Concejales Urbanos y Rurales del canton Pailon
	2	Silvia Muñoz Laura Marlene	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Canton Pailon; Juntas Parroquiales Rurales Alahuapla, Augusto Nicolás Martínez, Huachi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Tolpas y Unamuncho del Canton Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Trunfo y El Surco del Canton Pailon
TUNGURAHUA	3	Caluña Palacios Enrique Saúl	Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Canton Mocha, y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbino, San Andrés, San José de Poalo y San Roque del Canton
	4	Muñoz Deleg Edison Gabriel	Movimiento Unidad Patriaria, Listas 63	Pikaro Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Canton Píllaro; Junta Parroquial Rural Panguí del Canton Mocha; y Junta Parroquial Rural Duracocha del Canton Tisaleo
	5	Inca Iturralde Verónica Alejandra	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Canton Baños, y Junta Parroquial Río Negro del Canton Baños
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Agapito Heriberto Vargas Cabrera	Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Alcalde del Canton Machala y Concejales Urbanos y Rurales del Canton Machala
	2	Hugo Alfredo Heves Suárez	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Concejales Urbanos y Rurales del Canton Machala
	3	José María Bravo Romero	Movimiento Revolucionario Balsense, Listas 82	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Canton Balsas
	4	Margdalena del Pilar Castro Noguea	Movimiento Cambio Chuliano, Listas 77	Alcalde y Concejales Urbanos del Canton Chlva
	5	Gina Anabel Jungal Fajoo	Movimiento de los Trabajadores Listas 90	Asambleístas Provinciales; y Concejales Urbanos del canton Machala
EL ORO	6	Aguiayo Mora Jessenia Marlene	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chlva; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chlva y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmiras del Canton Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Retiro del Canton Machala
	7	Chembo Londa Segundo Manuel Jesus	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Canton Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañaque, Casacay, El Progreso, La Pañoa y Utcuzurumi del Canton Pasaje
	8	Díaz Campo Miguel Ángel	Movimiento de Integración Zarameño, Listas 78	Concejales Urbanos y Rurales del Canton Zarameño; y Juntas Parroquiales Rurales de Abachi, Aucapampa, Guanzán, Guzapuña, Mungat, Makas, Mijonaco, Grande, Guayán, y Sabana del Canton Zaruma
	9	Herrera Encalada Lyda Flor	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Canton Pasaje
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Chinga Looz Walter Enrique	Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Canton San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canpa del Canton San Vicente
MANABI	2	Valeriano Véliz Diodes Anisio	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramero, MANABI María, Pedernales, Portoviejo, Puerto Lopez y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramero, Maná, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Maná y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Balanista del Canton 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Puerto del Canton Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Crucea y Río Chico del Canton Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapotó y San Isidro del Canton Sucre
	3	Piñargote Delgado Johanna Isabel	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbano y Rurales del Canton Sucre; y Juntas Parroquiales Charapotó y San Isidro del Canton Sucre
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Medina Gómez Rodolfo Alejandro	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Canton Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Corrientes, El Trunfo, Pomona, Veracruz y Fátima
PASTAZA	2	Griela Licuy Elisabeth Melida	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Canton Arajuno; Junta Parroquial Madre Tierra del Canton Mera; Junta Parroquial San José del Canton Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Canton Arapujo; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Terente Hrgo Ortiz y Sarayacu
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Chembo Pulaquán Teresa Marina	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanzalza y El Panqui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzalza y El Panqui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Gusm, Tundayme, Los Encuentros y Chisaca
ZAMORA CHINCHIPE	2	Valverde Casillo Tania Leonor	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangaritza, Yanzalza, Yacuambi, Chinchipe, Zamora, El Pangui, Palanda, Paquisña; Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Canton Centinela del Condor; Juntas Parroquiales Rurales de Tulagá, La Paz, Sabana, Combaraza, La Victoria de Imbabura, San Carlos de las Amazonas, Guadalupe, Timbara, El Povenir del Carmen, San Francisco del Vergel, Valfadok, El Gusm, Pachicutza, Tundayme, Chisaca, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonla, Chlvo, El Chorro, Zumi, Nuevo Quito y Belavista
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Flores Garzón Alfredo Enrique	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbios - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del Canton Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Rosa, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Canton Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Calanés, Paracocha, San Roque y Siete de Julio del Canton Shushufudi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farián, Santa Cecilia, Jambelí y Durano del Canton Lago Agrio
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Pareira Rojas Jefferson Jairo	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10 Asambleístas	Provinciales de Santo Domingo de los Tsachilas; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Canton Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Buz, Puerto Lomón y Santa María del Toachi del Canton Santo Domingo
	2	Guallavici Guzman Jesus Jose	Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsachilas; Alcaldes, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Canton Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo, San José de Alluriquin, San Jacinto del Buz, Puerto Limón, Santa María del Toachi y Valle Hermoso del Canton Santo Domingo

-5A-
Cincuenta y Seis
-108-
cinto cdi

ESMERALDAS	2	Cusme Gracia Maritza Gloria	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Esmeraldas, Alacames, La Concordia y Muisne, Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Alacames y Muisne, Concejales Rurales de los Cantones Alacames y Muisne, Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, San Boscana y Tonchique del Cantón Alacames; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Salima, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; y Junta Parroquial Rural: Cuche del Cantón Quiminda.
	3	Estupiñán Biop Irma Bezaide	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Olvidada, Listas 71	Alcaldes de los Cantones Muisne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Muisne y Quiminda; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Daule, Galera, Omgue, Salima, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Viche del Cantón Quiminda; Junta Parroquial Rural: Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Alahualpa, Bobón y San Francisco del Cantón El Oro Añaro.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO	No.	NOMBRE TESORERÍA UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
NAPO	1	Bermeo Santana Jonny Patricio	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayari, Listas 32 - 61 Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32 Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Colundo y San Pablo de Ushpayacu del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Añahuano, Chontapunta, Pano y Puerto Napo del Cantón Tena Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Pineda, Luare, Santa Rosa de Quijos y Sarónas del Cantón El Chaco. Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Borja del Cantón Quijos.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CARCHI COTOPAXI IMBABURA LOJA NAPO DRELLANA SUCUMBIOS ZAMORA CHINCHIPE SANTO DOMINGO DE LOS SACHILAS		José Luis Murillo Sánchez	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes Municipales de: Guaranda, San Miguel, Chiflanes, Echeandía, Caluma, Las Naves; Concejales Urbanos de: Guaranda y Las Naves, y Concejales Rurales de Guaranda. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcalde del Cantón Bolívar, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Tulcán y Bolívar. Asambleístas Provinciales y Alcaldes Municipales de Pangua y La Maná. Asambleístas Provinciales, Prefecto Viceprefecto y Alcaldes de los Cantones: Olavalo, Ibarra, Urcuqui y Pimampiro. Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, y Alcaldes de los Cantones Quilanga, Espinosa, Loja, Pallas y Celica. Asambleístas Provinciales y Alcaldes de los Cantones Tena y El Chaco. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; y Alcalde del Cantón Joya de los Tsachas. Asambleístas Provinciales Asambleístas Provinciales Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto, y Alcalde Municipal de Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
SUCUMBIOS SANTO DOMINGO DE LOS SACHILAS		Iñivón Choez Yuliana Paola	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural: Pacayacu del Cantón Lago Agrio. Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Estuerzo y San José de Alluriquín del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PASTAZA		Proaño Comejo Natalia Daniela	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shell, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarqui del Cantón Pastaza.
CHIMBORAZO				Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.

El Pleno del Organismo deja constancia que los Tesoreros Únicos de Campaña antes citados, pueden optar por el recurso que les asista conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
		1	Movimiento por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
		2	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
		3	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:	
CARCHI	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo, y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Gualtal del Cantón Espejo.	
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montaluz.	
	3	Movimiento Unidad Huaqueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huaca, y Junta Parroquial Rural: Matucal Socra del Cantón San Pedro de Huaca.	
	4	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Gualtal del Cantón Espejo.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:	
CHIMBORAZO	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausi, Pallatanga, Comanda, Chambo, Guano, Colta y Guamote, Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Pallatanga, Comanda, Chambo, Guano, Colta y Guamote; Concejales Rurales de los Cantones Alausi, Colta, Guano y Guamote; Juntas Parroquiales Rurales: Achupallas, Guasuntos, Huigra, Mulituv, Pishshi, Pumallacta, Sevilla, Sibambe y Tixán del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cabadas y Palmira del Cantón Guamote; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Columbe, Juan de Velasco/Pangor y Sanlago de Outo del Cantón Colta; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Cubijes, Flores, Lico, Pungala, Punin, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guanandó, Iapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guarano.	
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe, y Juntas Parroquiales Rurales Bábao, El Altar, La Candelaria, Matuz, Puzla, San Antonio de Bayusho del Cantón Penipe.	
	3	Alianza Movimiento Levantate Chunchi - Movimiento Pachakutik, Listas 61-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Chunchi, y Juntas Parroquiales Rurales Capozol, Compuod, Gonzol y Llagos del Cantón Chunchi.	
	4	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:	
GALAPAGOS	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales: Bebanista y Santa Rosa	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:	
GUAYAS	1	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Magro y Yaguachi, y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Magro.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:	
LOS RIOS	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde del Cantón Montalvo, Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces, Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural: Antonio Solomayor del Cantón Vinces.	
	2	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo, Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:	
PICHINCHA	1	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Oullo y Mejía, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Oullo y Mejía, Juntas Parroquiales Rurales de Calderon, Conocoto, San José de Minas, Consejo Asloro y Chabup.	
	2	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Oullo, Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Guapopolo, Hanegallo, Nayón, Pacto, Cangahua, Olmedo, Dión, Santa Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Malchingu, Tocachi y Tupigachi.	
	3	Movimiento 'aína Alliva / Soberana	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Malchingu, Tocachi y Tupigachi.	
	4	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	Junta Parroquial Rural de Pacto del Cantón Oullo	
	5	Movimiento Nacional por la Concertación Social	Asambleístas Provinciales	

-58-
Circulares y och
-109-
ciento mas

	0	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Atoag, Abasi, Comejo Astorga/Tandapi, Cullafuga, Chausi, Tambayo y Uyumbcho
	9	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Matchigui, Tupigachi, Toachi, La Esperanza
	10	Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Pueblo del Cantón Quito
	11	Movimiento Independientes Integración y Progreso	Junta Parroquial Rural de Miraflores del Cantón San Miguel de los Bancos
	12	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguasha	Junta Parroquial Rural de Pílo del Cantón Quito
	13	Movimiento por la Dignidad de Pílo	Junta Parroquial Rural de Pílo del Cantón Quito
	14	Movimiento Juvenil Renovadora Yanaguasha	Junta Parroquial Rural de Yarouqui del Cantón Quito
	15	Movimiento Libertad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manqui Comajo Astorga del Cantón Mejía
	16	Movimiento Renacer Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	17	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Pílo del Cantón Quito
	18	Movimiento Rural Metropolitano	Juntas Parroquiales Rurales de Aitahuap, Calacal, Chica, La Merced, Naregalino, Nono, Perucho, Pomaspá, San José de Minas, Tababela y Guaylabamba del Cantón Quito
	19	Movimiento San Antonio Unido	Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Pichincha del Cantón Quito
	20	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	21	Movimiento de Participación Comunal	Junta Parroquial Rural de Calacal del Cantón Quito
	22	Movimiento Revolucionario de Integración Pílo	Junta Parroquial Rural de Pílo del Cantón Quito
	23	Movimiento Guínche Vision de Progreso	Junta Parroquial Rural de El Guínche del Cantón Quito
	24	Movimiento Político Legado Pílo	Junta Parroquial Rural de Guanguapolo del Cantón Quito
	25	Movimiento de Acción Guaylabambina	Junta Parroquial Rural de Guaylabamba del Cantón Quito
	26	Movimiento Fuerza Machinchi Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Matchinchi del Cantón Pedro Moncayo
	27	Movimiento Acción Participativa Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Pílo del Cantón Quito
	28	Movimiento Iglesia Independiente	Junta Parroquial Rural de Chica del Cantón Quito
	29	Movimiento de Integración y Transformación Social	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomaspá
	30	Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Matchigui, Tupigachi, Toachi y La Esperanza
	31	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Alangasi, Amaguasha, Calderón, Conocoto, Cumbaya, Gualea, Guaylabamba, La Merced, Llano Chico, Uba, Naregal, Nono, Pílo, Perucho, Pueblo, Quanche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yarouqui y Tababela del Cantón Quito
	32	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Pumfahuf en Acción	Junta Parroquial Rural de Cotopocha del Cantón Pumfahuf
	33	Alianza Movimiento Red - Polo Democrático	Junta Parroquial Rural de Pueblo del Cantón Quito
	34	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Cívica Cayambeta	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambe; y Juntas Parroquiales Rurales de Azzasubi y Cangahua
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTA ELENA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglarato, Ancón, Simón Bolívar (Julo Moreno), Colchagua, Chardón, Atahualpa, José Luis Tamayo (Muy) y Anconito
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglarato y Anconito
	3	Alianza Red Eica y Democracia - Polo Democrático - Opción Patriótica, Listas 29-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglarato, Ancón, José Luis Tamayo (Muy) y Anconito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL TUNGURAHUA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Palate; Juntas Parroquiales Rurales Alahuapa, Augusto Nicolás Murúa, Hinaszuela del Cantón Palate, San Bartolomé, Santa Rosa, Tóloras y Ubarumcho del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Siete del Cantón Palate
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Poaló y San Miguelito del Cantón Pillaro
	3	Movimiento Unidad Pájarera, Listas 63	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pillaro; Junta Parroquial Rural Pínguiri del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchichón del Cantón Tisaleo
	4	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Bahos; y Junta Parroquial Rural Negro del Cantón Bahos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chilla; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chilla y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacra y Palmiras del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Restío del Cantón Machala
	2	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañangemada, Casticy, El Progreso, La Peña y Urchumuni del Cantón Pasaje
	3	Movimiento de Integración Zarumbeo, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abañín, Arcapamba, Guanarán, Guzahufie, Huertas, Málva, Muluncary Grande, Sinsao y Salvas del Cantón Zaruma
	4	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL MANABÍ	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoas del Cantón San Vicente
	2	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí, Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramá, Maná, Pedernales, Portoviejo, Puerto López y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramá, Maná y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Salavisa del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonito del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Cruzada y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre
	3	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbano y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Unidad Plurinacional Pachakuti - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Comentes, El Trunfo, Pomona, Veracruz y Yalima
	2	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakuti, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Arajuno; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Arajuno; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Jacinto María del Toachi del Cantón Mera; Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shet, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Trunfo y Tarqui del Cantón Pastaza
	3	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shet, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Trunfo y Tarqui del Cantón Pastaza
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ZAMORA CHINCHIPE	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanzatza y El Panqui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzatza y El Panqui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicuzza, El Gusmi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña
	2	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangariza, Yanzatza, Yacuamba, Chinchipe, Zamora, El Panqui, Palmda, Paqutsha; Alcaldes Municipales y Concejales Urbanos del Cantón Caranibia del Condor; Juntas Parroquiales Rurales de Jaramá, Jaramá, Maná, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramá, Maná y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Salavisa del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonito del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Cruzada y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre
	3	Movimiento Renovador Insitucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural: Pacayacu del Cantón Lago Agrio
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Independiente Por Ti, Sucumbios - Partido Holotista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Pílo, Santa Clara, Junta Parroquial Curaray del Cantón Arajuno; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Jacinto María del Toachi del Cantón Mera; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Cotanes, Pañacocha, San Roque y Siete de Julio del Cantón Shushufudi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farián, Santa Cecilia, Jambell y Duromo del Cantón Lago Agrio
	2	Partido Renovador Insitucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural: Pacayacu del Cantón Lago Agrio
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHIAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Holotista Ecuatoriano, Listas 10	Asambleístas Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchies; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Buz, Puerto Limón y Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchies; Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luc de América, El Esfuerzo, San José de Abrojoán, San Jacinto del Buz, Puerto Limón, Santa María del Toachi y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo
	3	Partido Renovador Insitucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto; Alcalde Municipal de Santo Domingo; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luc de América, El Esfuerzo y San José de Abrojoán del Cantón Santo Domingo
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ESMERALDAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Red, Eica y Democracia - Movimiento Blanco Ecuatoriano - Polo Democrático, Listas 29 - 38 - 50	Asambleístas Provinciales de Esmeraldas; Alcaldes de los Cantones Esmeraldas, Atacames, La Concordia y Musne; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Musne; Concejales Rurales de los Cantones Atacames y Musne; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, Sua-Bocana y Tonchique del Cantón Atacames; Juntas Parroquiales Rurales: Duque, Salma, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamangá del Cantón Chacabuco; Junta Parroquial Rural: Cuyabeno del Cantón Quindindé
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Musne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Musne y Quindindé; Concejales Rurales de los Cantones Musne y Quindindé; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Guale, Galera, Ongue, Salma, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamangá del Cantón Musne; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Viche del Cantón Quindindé; Junta Parroquial Rural: Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Aitahuap, Botton y San Francisco del Cantón Eloy Alfaro
	3	Movimiento Esmeraldas Tierra Genarosa y Olvidada, Listas 71	Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Esmeraldas; y Juntas Parroquiales Rurales: Camarones, Carlos Concha, Chica y Vuelta Larga del Cantón Esmeraldas
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL NAPO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayan, Listas 32 - 61	Juntas Parroquiales Rurales: Cotundo y San Pablo de Ushpaya del Cantón Atchidona; Juntas Parroquiales Rurales: Alaxan, Chirico, Constanza, Pano y Puerto Hago del Cantón Tena
	2	Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32	Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Uñaz de Pineda, Lindras, Santa Rosa de Oropesa y Sardinas del Cantón El Chaco
	3	Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Papapacta y San Francisco de Bonía del Cantón Uapaco

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral. I) Dr. Eduardo Armendáriz Villvela, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

- 59 -
Cincuenta y Nueve
- 110
Ciento diez



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO N o.0001028

Quito, 24 de febrero del 2010

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 23 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-23-2-2010

"De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General que toda apelación que presenten los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que
antecedente a las ORIGINALS que
se ingresaron a los ARCHIVOS
del CNE el día 04 MAR. 2010

SECRETARÍA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Abog. Galarza : Favor emitir
Abog. Cornejo

-60-
Sesenta

03-03-10
 SECRETARIA GENERAL

-11-
veinte
once

Cecilia

Quito, 03 de marzo de 2010.

Of. N° 018-2010-TJ-SG-TCE.

Señor:

Omar Simon Campaña

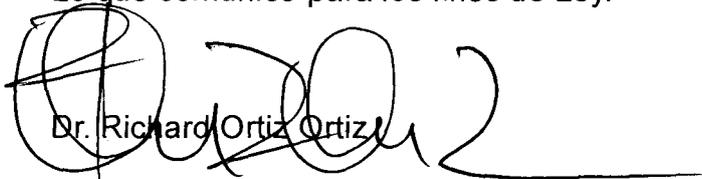
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

DENTRO DE LA CAUSA 0013-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 03 de Marzo de 2010.- Las 11h00.- "... **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor Lic Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que ordene a quien corresponda, que en el plazo de dos días, remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento de la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Frente Patriótico por Mejía, Listas 70, Provincia de Pichincha....".

Lo que comunico para los fines de Ley.


 Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General.

-6V-
Sesenta y uno
-116
Veinte
dos



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETIN DE NOTIFICACIONES

Casilla

QUITO, 03 DE MARZO DE 2010.

NOMBRE	CASILLERO	PROVIDENCIA	CAUSA
OMAR SIMON	CNE	AVOCO	13-2010


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR *Sesenta y dos*
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Señor: Lic. Omar Simon

DENTRO DE LA CAUSA 0013-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 03 de Marzo de 2010.- Las 11h00.- Ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día jueves veinte y cinco de febrero de 2010, a las diez horas cincuenta y cinco minutos, un expediente en cuarenta y siete fojas, que contiene el escrito presentado por la señora Martha Beatriz Rojas Marcillo, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Frente Patriótico por Mejía, Listas 70, Provincia de Pichincha, en contra de la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral por la cual se resolvió sancionarla con la pérdida de los derechos políticos por el tiempo de dos años por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, constante en el Oficio Nro.000681 de fecha 10 de febrero de 2010. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para mejor proveer conforme a lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando No. 042-P-TCE-2010 del 22 de Febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio No. 005-TCE-SG del mismo día, mes y año, en el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de juez suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure su licencia. **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor Lic Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que ordene a quien corresponda, que en el plazo de dos días, remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento de la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Frente Patriótico por Mejía, Listas 70, Provincia de Pichincha. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia y copia del recurso interpuesto por la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Tómese en cuenta el casillero judicial N0.469 del Palacio de Justicia, señalado por la compareciente así como la autorización conferida al Dr. Héctor Elizalde Y. para que asuma la defensa de esta causa. Se le recuerda a la recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar dirección de correo electrónico para futuras notificaciones. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe

R. O. S. T.

el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta Tribunal Contencioso Electoral (E); Dra. Alexandra Cantos Molina, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo Donoso Castellón, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Jorge Moreno Yanes, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



67
Sesenta y tres 46
arrientez
Gallo al
Jes.

ELIZALDE & ELIZALDE

DR. HECTOR ELIZALDE Y.
Reg. Prof. 1456. C.A.P.

DR. EDUARDO ELIZALDE M.
Reg. Prof. 6908. C.A.P.

ABOGADOS

Oficina
Pasaje Carlos Ibarra N 12-11 y Sta. Prisca
Edificio Gómez Of. 102

Tel/s: 2956-037
2572-131

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

MARTHA BEATRIZ ROJAS MARCILLO, ecuatoriana, casada, mayor de edad, jubilada, domiciliada en la Parroquia de Tambillo, Cantón Mejía, ante usted con los debidos respetos, comparezco digo y solicito.

A las 12h30 del día lunes que contábamos 22 de febrero del actual año 2010, en mi domicilio que lo tengo en el Km. 24 de la Panamericana Sur de la Parroquia de Tambillo, dos caballeros que decían ser empleados de la Dirección Provincial Electoral de Pichincha, notificaron a la suscrita, por intermedio de mi cónyuge el Lic. Efraín Leonidas Carranza García, con la Resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, contenido en el Oficio No. 000681 del 10 de febrero del 2010, por el cual se ha procedido a imponer a la suscrita Martha Beatriz Rojas Marcillo, la sanción, con la pérdida de los derechos de Participación o Políticos por el tiempo de dos "2" años por haber incurrido en la infracción prevista en el ARTICULO 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, al no haber presentado las cuentas de campaña de los procesos Electorales efectuados el 26 de Abril y el 14 de Junio del 2009.

Es necesario señor Presidente puntualizar dejando constancia que, a Martha Beatriz Rojas Marcillo, bien a título personal o como tesorera única de Campaña o responsable económico del movimiento frente Patriótico por Mejía, Lista 70, en la Provincia de Pichincha, nunca fui notificada con emplazamiento o requerimiento para la presentación de cuentas de gastos electorales como sí efectivamente se me notificó con la sanción de la pérdida de mis Derechos Políticos.

Si bien registra mi nombre y apellidos como tesorera única de la campaña electoral del Frente Patriótico por Mejía, Lista 70, y como tal recibí del Consejo Nacional Electoral, la chequera sellada 34273345-04 "000101", conservado hasta hoy intacto y aún sellado a este momento, en razón de que circunstancias de fuerza mayor, debido al delicado estado de salud que al borde de la muerte permaneció mi marido el Lic. Efraín Leonidas Carranza García, impidió actuar y realizar ninguna gestión o acto en la condición de Tesorera Única de Campaña, situación por la cual asumí a título personal en tal condición e inicié el movimiento económico y político dentro y para el Partido Frente patriótico por Mejía, Lista 70 por el señor RAÚL SANCHEZ en su condición de "DIRECTOR DE CAMPAÑA y PRESIDENTE DEL PARTIDO", condición por la que manejé el dinero de campaña y

utilizó el PIN 639928846, habiendo para el efecto previamente exigido de mi persona la contraseña he identificado "m rojas 326", como tesorera de campaña nombrada el 19 de Marzo del 2009.

Por parte de la compareciente como tesorera única de campaña no existió cuenta ni gasto alguno en la campaña electoral; y, de haberse realizado gastos por los propios candidatos, no tuve conocimiento de aquello como tampoco repito, no tuve conocimiento de los requerimientos sobre la presentación de cuentas que se menciona, puntualizando en los considerandos de la resolución adoptada en el trámite Administrativo.

Para dar cumplimiento con las normativas que determina la Ley, adjunto la CHEQUERA sellada he intacta conforme se entregó por el Consejo Nacional Electoral, así como el justificativo documental que adjunto al presente escrito por las circunstancias de fuerza mayor que impidieron realizar acto alguno como tesorera única, manteniéndome inactiva en dicha condición, con la historia Clínica conferida por el Hospital Voz andes de Quito en 24 fojas sobre el tratamiento del delicado estado de salud de mi cónyuge Efraín Leonidas Carranza García, las 8 facturas otorgadas por el Hospital Voz Andes de Quito, referente al tratamiento médico hospitalario de mi referido cónyuge.- 5 facturas otorgados por el Hospital Metropolitano de Quito, 2 facturas de médicos particulares Dr. Carlos Castillo y Dr. Juan Roldán, así como los certificados médicos de Hospitalización de fechas 23 de Abril y 17 de Mayo del año 2009 del Hospital Voz Andes de Quito.

En el trámite Administrativo no se ha observado el procedimiento de un Debido Proceso.

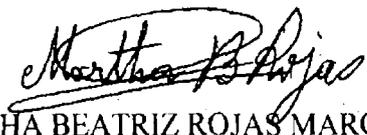
Con los antecedentes anotados, dentro del término Legal recorro ante usted, para interponer, como en efecto, INTERPONGO EL RECURSO DE APELACIÓN para ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, de la Resolución PLE-CNE-19-9-2-2010 contenido en el Oficio No. 000681 del 10 de Febrero del 2010, a fin de que se levante la sanción impuesta, con la pérdida de los derechos de Participación o Políticos, dejando sin efecto la misma en base de los justificativos documentales que se acompaña al presente escrito que me mantuvo inactiva como Tesorera única, reservándome el derecho de presentar a futuro otros documentos que justifiquen mis acertos.

El recurso de Apelación la fundamento en el Art. 268 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia.

Notificaciones recibiré en el casillero judicial 469 en el Palacio de Justicia, del Dr.

HECTOR ELIZALDE Y. a quien nombro mi Abogado defensor.


DR. HECTOR ELIZALDE Y.

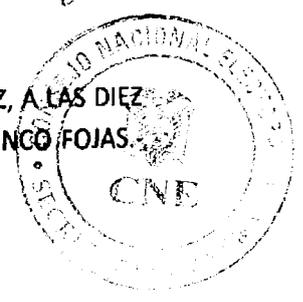

MARTHA BEATRIZ ROJAS MARCILLO

Reg. Prof. 1456 C.A.P.

RECI
HOR
CERT

- 64 -
Sesenta y Cuatro - 47 -
veintysiete y cinco quince

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIEZ HORAS, CINCUENTA Y CINCO MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y CUARENTA Y CINCO FOJAS. CERTIFICO.



[Handwritten signature]
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Persona la
el 19 de
uenta ni
propios
imiento
ando en
unto la
oral, así
cias de
ndeme
ndes de
Efraín
Quito,
rgados
Carlos
fechas

Debido

para
ante el
2010

esente
no de

ánica

Dr.

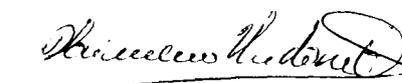
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 013-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 09 de marzo de 2010.- Las 11h45. **VISTOS:** Agréguese al expediente la documentación remitida por el Consejo Nacional Electoral, el día jueves cuatro de marzo de dos mil diez, a las dieciséis horas con veinte y dos minutos, que contiene un oficio y sesenta y cuatro fojas. Ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día jueves veinte y cinco de febrero de dos mil diez, a las diez horas cincuenta y cinco minutos, un expediente en cuarenta y siete fojas, que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, en su calidad de Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía, y Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Aloasí Cornejo Astorga, Tandapi, Cutulagua, Chaupi, Tambillo y Uyumbicho, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento Frente Patriótico por Mejía, Listas 70, en contra de la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al respecto, una vez que se ha dado cumplimiento a lo señalado en providencia de fecha 03 de marzo de 2010, las 11h00, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 70 numeral 2 y 5, 72 inciso segundo, 244 inciso segundo, 268 numeral 1 y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **AVOCA CONOCIMIENTO** de la presente causa y la **ADMITE A TRÁMITE**, en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** Señalase para el día **jueves 25 de marzo del presente año, a las 11h00**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel de Abascal N 37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, con la presencia de la recurrente, quién podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistida. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se la juzgará en rebeldía. Se le previene asimismo, de la obligación que tiene la accionante de ser asistida por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**


Dra. Tania Arias Manzano

Presidenta Tribunal Contencioso Electoral


Dra. Ximena Endara Osejo

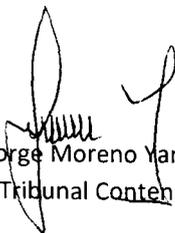
Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral



Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

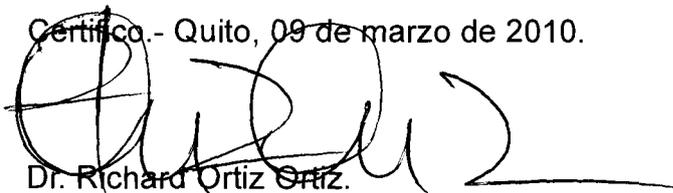


Dra. Alexandra Cantos Molina
Miembro Tribunal Contencioso Electoral



Dr. Jorge Moreno Yanes
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, 09 de marzo de 2010.



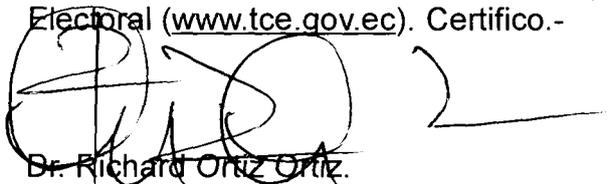
Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con treinta minutos, se entregó en la oficialía mayor, el presente expediente junto a la providencia que antecede para que se proceda a su notificación. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas con cincuenta y un minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



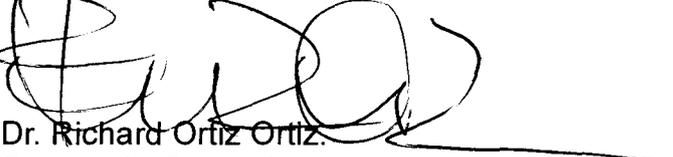
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes doce de marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con veintiséis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que los días sábado trece y domingo catorce de marzo del año dos mil diez, no atendió la oficina de casilleros judiciales del Palacio de Justicia de Quito, razón por la cual fue imposible notificar a la señora Martha Beatriz Rojas Marcillo, en el casillero judicial N° 469 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes quince de marzo del año dos mil diez, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la señora Martha Beatriz Rojas Marcillo en el casillero judicial N° 469 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Licenciado Omar Simon Campaña, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, dentro del recurso contencioso electoral de apelación N°013-2010, interpuesto por la señora Rojas Marcillo Martha Beatriz en contra de la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, expedida por el Pleno de este Organismo el 9 de febrero de 2010, ante usted comparezco y solicito que el Tribunal Contencioso Electoral ratifique la sanción impuesta a la apelante por las siguientes consideraciones:

I. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. Mediante resolución PLE-CNE-19-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sancionó a la señora Rojas Marcillo Martha Beatriz, con la pérdida de los derechos de participación o derechos políticos por el lapso de dos años por no presentar cuentas de campaña electoral, la misma que se encuentra debidamente fundamentada y motivada como manda expresamente el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.
- 1.2. La apelante como representante económico de los candidatos a Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía y Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Aloasí, Cornejo Astorga, Tandapi, Cutulagua, Chaupi, Tambillo y Uyumbicho de la provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento Frente Patriótico por Mejía, Lista 70, debió presentar sus cuentas de campaña hasta el 6 de noviembre de 2009, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, plazo en el que no fue cumplido, como paso a demostrar a continuación:
- 1.3. Mediante oficio circular N°020-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a todas los Directores de la Delegaciones Provinciales del país, remitió un cronograma con los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, y a su vez solicita se ponga en conocimiento a los tesoreros únicos de campaña que se inscribieron para representar a los diferentes candidatos que se postularon en el evento electoral del año 2009.
- 1.4. Por medio de resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso una publicación en los diarios de mayor circulación del país Diario La Hora, El Comercio y El Universo, para que los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones de 14 de junio de 2009 y que no han presentado la liquidación de



cuentas de campaña respectivas, lo hagan en el plazo de 15 días, cumpliendo de esta manera lo que dispone el artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

- 1.5. En oficio N°01-11-11-09-UFFPGE, de 11 de noviembre de 2009, suscrito por la ingeniera Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, informa al Director de dicha delegación que varios tesoreros únicos de campaña no han entregado el expediente contable de las cuentas de campaña del proceso electoral del 2009, entre los cuales figura la señora Rojas Marcillo Martha Beatriz.
- 1.6. De los documentos que han sido entregados a este Tribunal Contencioso Electoral con el expediente de la señora Rojas Marcillo Martha Beatriz, consta el oficio N°039-07-10-09-UFFPGE, de 7 de octubre de 2009, con el cual se notificó vía casillero electoral, recordando a los tesoreros únicos de campaña que el plazo para la presentación de cuentas de campaña vence el día 12 de octubre del 2009; de la misma forma consta el oficio circular N°078-29-10-09, de 29 de octubre de 2009, se volvió a recordar que la ampliación del plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, vence el 6 de noviembre de 2009.

Cabe indicar que los dos oficios referidos, fueron legalmente notificados al casillero electoral del Movimiento Frente Patriótico por Mejía, Listas 70, como se desprende de las razones sentadas por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del CNE.

- 1.7. En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral ha respetado las normas del debido proceso y los derechos y garantías constitucionales que goza todo ciudadano y ciudadana, contemplado en nuestra Carta Fundamental, expresamente las determinadas en los artículos 75 y 76, sin que exista omisión de solemnidad alguna que pueda acarrear la nulidad de la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010 del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se impuso la sanción a la apelante.
- 1.8. En su escrito de apelación la recurrente afirma que jamás le fue notificada con el requerimiento para presentar las cuentas de campaña de dichas elecciones, pero si lo fue respecto a la sanción que le impone la resolución del Consejo con la perdida de sus derechos políticos por el tiempo de dos años, lo cual no constituye excusa alguna para cumplir con sus obligaciones legales en esta materia. Sostiene que como Tesorera Única de la Campaña Electoral del Movimiento Frente Patriótico por Mejía, recibió del Consejo Nacional Electoral la chequera sellada que hasta ahora conserva intacta y en esas condiciones, ya que la quebrantada salud de su cónyuge le impidió actuar y realizar ninguna gestión o acto como Tesorera de la misma, habiendo encargado tales responsabilidades al señor Raúl Sánchez en su calidad de Director de Campaña y Presidente del Partido, quien dice manejo el dinero de



campaña y utilizo el PIN 639928846, habiéndole entregado la respectiva contraseña.

Con su escrito de apelación devuelve la chequera sellada e intacta, según afirma, adjuntando varias facturas de las atenciones médicas recibidas por su cónyuge Leonidas Carranza García en Hospitales de la ciudad de Quito.

II. PRUEBAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Por las consideraciones expuestas solicito al H. Tribunal se tenga como prueba de mi parte lo siguiente:

- 2.1. La resolución PLE-CNE-19-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó a la señora Rojas Marcillo Martha Beatriz, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, por incurrir en la infracción del artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, porque no presentó la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos previstos en la ley.
- 2.2. Se reproduzca como prueba a mi favor el expediente remitido con oficio N°1118, de 4 de marzo de 2010, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en sesenta y cuatro (64) fojas al Tribunal Contencioso Electoral, expediente en el cual se encuentran todos los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales el Pleno de Consejo Nacional Electoral adoptó la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010.
- 2.3. Niego los fundamentos de hecho y de derecho la apelación interpuesta por el accionante, por carecer de fundamentos legales que la sustenten.
- 2.4. Impugno la prueba que presente la apelante por falsa, ilegal, improcedente, indebidamente actuada y ajena a este proceso.

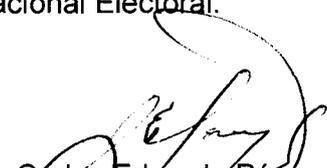
III. PETICIÓN

Actuadas que sean las pruebas presentadas por parte de mi representada, solicito, que en sentencia se deseche la apelación propuesta y se ratifique la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó a la apelante, por estar debidamente fundamentada y motivada.



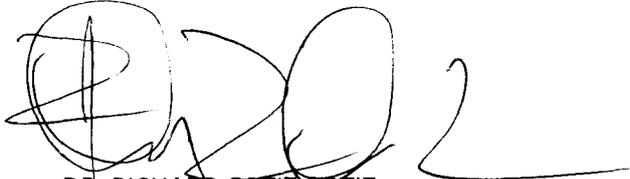
IV. DOMICILIO ELECTORAL

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.


Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N°753 C.A.P.


Ab. Lucia Escobar

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTE Y CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS, TREINTA Y TRES MINUTOS. CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Licenciado Omar Simon Campaña, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, conforme lo acredito con el documento que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación N°013-2010, interpuesto por la señora Rojas marcillo Martha Beatriz, en contra de la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, a ustedes comparezco y solicito:

I

Designo y autorizo como defensores del Consejo Nacional Electoral a los señores doctor Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica y Abogada Lucia Escobar, quienes a mi nombre y representación, actuaran en la Audiencia Pública de Prueba y Juzgamiento, a realizarse el día jueves 25 de marzo de 2010, a las 11h00.

II

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N°03 del Tribunal Contencioso Electoral.

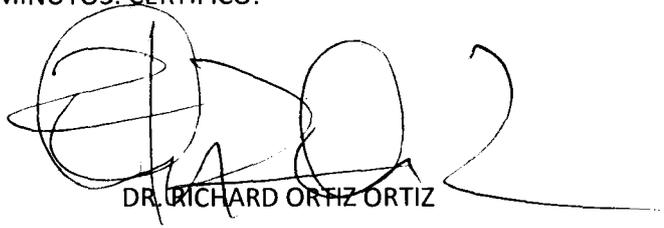
Omar Simon Campaña
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**



Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N°753 C.A.P.

Ab. Lucia Escobar

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTE Y CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS, TREINTA Y DOS MINUTOS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Ortiz Ortiz', written over the printed name.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO
CAUSA Nº 013-2010

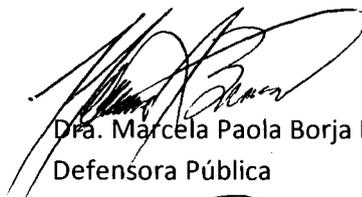
En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy jueves veinte y cinco de marzo de dos mil diez, siendo las once horas con diez minutos, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ante la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE; la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del TCE; el Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez TCE; el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez TCE, el Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez del TCE (S) y el infrascrito Secretario General que certifica, Dr. Richard Ortiz Ortiz, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro del recurso de apelación interpuesto por la señora Martha Beatriz Rojas Marcillo, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Frente Patriótico por Mejía, listas 70, señalada para este día y hora, conforme fuera dispuesto en providencia 09 de marzo de 2010, las 11h45, dentro la presente causa signada con el Nº 013-2010.-Al efecto, una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, la Dra. Dra. Marcela Paola Borja Román, Defensora Pública, y, con la presencia del Abogada Lucia Paulina Escobar Paredes, Abogada del Consejo Nacional Electoral, con su personería respaldada en la documentación que presenta y que se dispone se agregada al expediente; y ante la no comparecencia de la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, la señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que se dé lectura a los Arts. 250 y 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y dispone se la juzgue en rebeldía a la señora Martha Beatriz Rojas Marcillo, y se designe a la Dra. Marcela Paola Borja Román, Defensora Pública, con Nº de Matrícula 10911 C.A.P, para que asuma la defensa de la presente causa. Una vez constatada la presencia de la Dra. Marcela Paola Borja Román, Defensora Pública, en representación de la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, la señora Presidente, da por instalada de manera oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispone que por Secretaría General se dé lectura a la providencia de fecha 09 de marzo de 2010, las 11h45; las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa. Acto seguido se concede la palabra a la Dra. Marcela Paola Borja Román, quien en representación de su defendida, presenta sus alegaciones y en lo principal manifiesta: que su defendida no sea juzgada en rebeldía, y de lo que ha revisado del expediente, la apelante no ejerció su cargo de Tesorera Única de Campaña, debido al estado de salud de su esposo conforme a los certificados médicos que obran del expediente; quien ejerció el cargo fue el señor Raúl Sánchez, director de campaña y presidente del partido a quien dio la clave para que realice el manejo económico por lo que pide no sea sancionada. A continuación se da la palabra a la Abogada Lucia Paulina Escobar Paredes, Funcionaria del Consejo Nacional Electoral, misma que se ratifica en el contenido de la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, por la cual se sanciona con la pérdida de los derechos políticos a la señora Martha Beatriz Rojas Marcillo, manifiesta que se realizaron las debidas notificaciones para la presentación de cuentas, tanto en los casilleros electorales como en la prensa, concediéndoles un plazo adicional hasta el 6 de noviembre, además el encargo realizado al señor Raúl Sánchez no es legal, por la responsabilidad asumida por la Tesorera Única de Campaña, por lo que el Consejo Nacional Electoral, al estar la interpelante en rebeldía solicita se ratifique la resolución tomada por el Consejo Nacional Electoral. A continuación la Dra. Marcela Paola Borja Román se ratifica en que las notificaciones no fueron realizadas en persona, pero existió una fuerza mayor

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

debido al delicado estado de salud de su esposo, por lo que debió encargar su cargo, a su defendida no se la debe juzgar en rebeldía ya que ella ha sido posesionada legalmente para actuar en la presente causa, por lo que no se debería rechazar el recurso interpuesto por la recurrente. A continuación se da la palabra a la Ab. Lucia Escobar quien ratifica todo lo dicho, y finalmente, la Dra. Marcela Borja Román solicita se tome en cuenta los certificados médicos que constan en el expediente. La señora Presidenta solicita se tenga presente lo expuesto por la Dra. Marcela Paola Borja Román, abogada defensora pública de la recurrente, así como la grabación magnetofónica de la presente diligencia, y además se proceda a levantar el Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y siente la razón el señor Secretario General. Siendo las once horas con treinta y tres minutos, se da por terminada la diligencia y se manda a incorporar a los autos todos los documentos que han sido recibidos. Para constancia de todo lo actuado firman en unidad de acto, la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE; la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del TCE; el Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez TCE; el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez TCE, el Abg. Douglas Quintero Tenorio, Juez del TCE (S); Dra. Marcela Paola Borja Román, Abg. Lucia Escobar Paredes, conjuntamente con el Secretario General que certifica.



Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta del TCE



Dra. Marcela Paola Borja R.
Defensora Pública



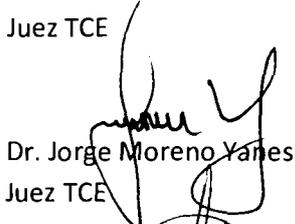
Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta del TCE



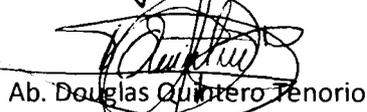
Ab. Lucia Paulina Escobar P
CNE



Dr. Arturo Donoso Castellón
Juez TCE

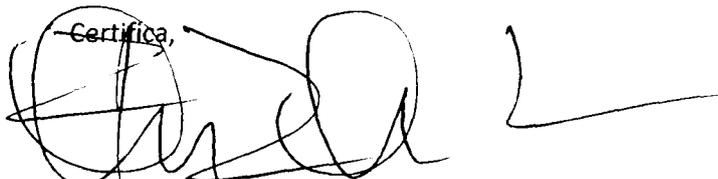


Dr. Jorge Moreno Yanes
Juez TCE



Ab. Douglas Quintero Tenorio
Juez TCE(S)

Certifica,



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



- RRHH INFORMAR PERIODO
 VACACIONES 2008/2009
 SECRETARIA GENERAL
 CONUSCAR A SUEZ
 SUPLENTE - 124
 Cantos Molina



MEMORANDO No. 009-J.AC-TCE-2010

17-03-10

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO
 Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

DE: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
 Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: Vacaciones

FECHA: Quito, 17 de marzo del 2010

CONSIDERAR VACACIONES
 TOMADAS EN DICIEMBRE
 DEL 2009 CON
 CARGO A LOS QUE
 CORRESPONDAN EN
 EL PRESENTE AÑO.

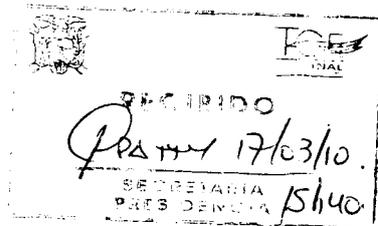
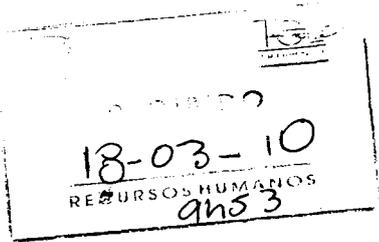
Por medio de la presente, me dirijo a usted, para comunicarle que haré uso de mis vacaciones correspondientes al año 2009, a partir del día lunes 22 de marzo al martes 20 de abril del 2010 inclusive.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Alexandra Cantos Molina
 Dra. Alexandra Cantos Molina
 JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CC: Ing. Rubén Maldonado
 Coordinador Administrativo Financiero (E)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
 SECRETARIA GENERAL
 Quito, 20 de marzo 2010
 SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 125 -
Ciento Veinticinco

OFICIO No. 010-2010-TCE-SG

Quito, 24 de marzo de 2010

Abogado
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Alexandra Cantos Molina ha solicitado vacaciones del 22 de marzo al 20 de abril de 2010, mediante memorando No. 009-J-AC-TCE-2010 de 17 de marzo del presente año, y una vez que usted se encuentra nuevamente en el país, le comunico que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho desde el 25 de marzo de 2010 hasta que se reintegre su titular.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

/pb.

dg
Recibido
25/03/10

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL **TCE**
SECRETARÍA GENERAL

RAZÓN: Siento por el que este documento es fiel copia del original que antecede a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico
Quito, 25 de marzo de 2010

SECRETARIO GENERAL



SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OMAR SIMON CAMPAÑA en mi calidad de Presidente y representante legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, conforme acredito con el documento que adjunto, refiriéndome a la causa N° 013-2010, que corresponde al recurso ordinario de apelación propuesto por la señora Martha Beatriz Rojas Marcillo, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Frente Patriótico por Mejía, lista 70, Provincia de Pichincha, comedidamente expongo y solicito:

- 1.- En el casillero contencioso electoral N° 3 he recibido copia certificada de la providencia dictada por ese Tribunal el 03 de marzo de 2010, a las 11h00, en cuyo Considerando Tercero se dispone notificar con el contenido de esa providencia y con la copia del recurso interpuesto por el accionante.
- 2.- En dicho proceso y para las notificaciones que me correspondan, las seguiré recibiendo en el casillero contencioso electoral N° 3.

Firmo con mi defensor, doctor Carlos Eduardo Pérez, autorizándole para que con su sola firma presente los escritos y cumpla las diligencias que sean indispensables en defensa de los intereses de mi representada.

Omar Simon Campaña
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**



Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N° 753 C.A.P

Presentado el día de hoy martes nueve de marzo del año dos mil diez, a las diez horas con cincuenta minutos, con anexo en una foja. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral **CERTIFICO** que en sesión inaugural de lunes 27 de octubre del 2008, se designó al licenciado **OMAR ANTONIO SIMON CAMPAÑA**, como Presidente del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, ostenta la representación legal de este Organismo.

Quito, 17 de diciembre del 2009



Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SENTENCIA
CAUSA N° 013-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 08 de abril de 2010, las 17h33.-
VISTOS: a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando N° 009-JAC-TCE-2010, de fecha 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y, del Oficio N° 010-2010-TCE-SG, de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina hasta que se reintegre a sus funciones. b) Agréguese el escrito y anexo presentados el día nueve de marzo de dos mil diez, a las diez horas con cincuenta minutos, por el Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral.

I. ANTECEDENTES

El día jueves veinte y cinco de febrero de dos mil diez, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en cuarenta y siete fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, en su calidad de Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Mejía, y Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Aloasí, Cornejo Astorga, Tandapi, Cutulagua, Chaupi, Tambillo y Uyumbicho, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento Frente Patriótico por Mejía, Listas 70, en contra de la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por el cual se resuelve sancionarla con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Mediante providencia de fecha 03 de marzo de 2010, las 11h00, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso officiar a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que ordene a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita el expediente íntegro y que hace relación a la cuentas de campaña -2009- y juzgamiento de la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Frente Patriótico por Mejía, Listas 70, Provincia Pichincha; una vez que se dio cumplimiento a lo señalado en la providencia de fecha 03 de marzo de 2010, las 11h00, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral avocó conocimiento de la presente causa y la admitió a trámite mediante providencia dictada el 09 de marzo de 2010, a las 11h45, y se le asigna el No. 013-2010.

Del total de ciento veinte y siete fojas útiles que conforman el expediente, se consideran las siguientes documentos que en copias certificadas constan:

1.- Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, suscrito por el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se devuelven "los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes", y se da a conocer la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual se resuelve: "Disponer que a

través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.”(fojas 57 y 58)

2.-Oficio Circ. No. 150 CNE-DPP-UFPGE, de 14 de agosto de 2009, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña de Juntas Parroquiales, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, por el cual se transcribe el Instructivo para la Presentación de la Liquidaciones de Cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, con la respectiva razón de notificación realizada en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha así como en la cartelera de dicha institución, efectuada el día 14 de agosto de 2009, a las 16h00. (fojas 78 y 79)

3.-Oficio Circ. No. 039-07-10-09-UFPGE, de fecha 07 de octubre de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña, oficio que señala: “...me permito recordar a todos los Tesoreros Unicos (sic) de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009.”, con la respectiva razón de notificación, realizada en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas en la Provincia de Pichincha y en los carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, el día 7 de octubre de 2009, a las 10h00; así mismo anexa el listados de domicilios electrónicos a los cuales se remitió la información anteriormente señalada, el día martes 6 de octubre de 2009. (fojas 76-77 y 82-83)

4.-Oficio Circ. No. 078-29-10-09-UFPGE, de 29 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, y dirigido a los Tesorero Únicos de Campaña, por medio del cual se les hace conocer que: “...el **plazo máximo** para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, **el 6 de noviembre del 2009**, según la Resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral el viernes 15 de Octubre del año en curso.”; con la respectiva razón de notificación, de fecha 29 de octubre de 2009, las 14h00. (fojas 74-75)

5.-Publicación en el Diario El Comercio, de fecha 27 de noviembre de 2009, dentro de la cual se notifica a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos políticos allí constantes, y que participaron en el proceso eleccionario del 26 de abril de 2009 y del 14 de junio de 2009, del plazo adicional de 15 días que se les concede para que presenten en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, la liquidación de los gastos de campaña-2009. (foja 73)

6.-Oficio No. 01-11-11-09-UFPGE, de fecha 11 de noviembre de 2009, dirigido al Director de la Delegación Electoral Provincial de Pichincha Consejo Nacional Electoral, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral, por el cual presenta el informe de expedientes de cuenta, detallando los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que han presentados sus expedientes contables en la fecha prevista, así como los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han entregado el expediente contable. (fojas 71 y 72)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



7.-Oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009, de fecha 12 de noviembre de 2009, dirigido al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral por el cual, se da a conocer el informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político -Gasto Electoral Pichincha, que contiene los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo establecido. (foja 70)

8.-Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09, de fecha 16 de noviembre de 2009, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, y suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, por el cual se hace conocer el listado de los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña, con sus números de cédula, sujeto político, lista, cantón y dignidades a las que representan, y que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral, adjuntando los documentos habilitantes de los Tesoreros Únicos de Campaña mencionados. Del referido listado en el casillero número 9, consta la señora Martha Beatriz Rojas Marcillo, con cédula de ciudadanía 1703014629, del Movimiento Frente Patriótico por Mejía, listas 70, del cantón Mejía, correspondiente a las dignidades de 26 de Abril de 2009: Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Junta Parroquiales Rurales; y, Juntas Parroquiales de 14 de junio de 2009: Aloag, Aloasi, Cornejo Astorga/Tandapi, Cutulagua, Chaupi, Tambillo, Uyumbicho, como Tesorera Única de Campaña que no ha reportado el gasto electoral. Asimismo; consta el formulario de registro de la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, como Tesorera Única de Campaña del Movimiento Frente Patriótico por Mejía, listas 70, con su firma de aceptación; oficio sin número del Presidente y Secretario del Frente Patriótico por Mejía, Listas 70, Sr. Raúl Sánchez Mancheno y Lic. Fernando Jácome Saá respectivamente, respecto de la designación de la señora Martha Beatriz Rojas Marcillo, como Tesorera Única de Campaña del Movimiento Frente Patriótico por Mejía; copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; Registro Único de Contribuyentes de la mencionada señora y certificado de relaciones comerciales emitido por el Banco Pichincha a favor de la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo (fojas 84 a 90)

9.-Oficio Circular N° 020-DFFP-CNE-2009, de fecha 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, que señala: "...remito a ustedes los plazos para la presentación de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral, además sugiero que se difunda también el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que en días anteriores fue remitido por la Secretaría General." (fojas 54 a 56)

10.-Oficio Circular N° 000454, de fecha 16 de octubre de 2009, que contiene la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, dirigido a los Directores de las Delegaciones de las Provincias del Consejo Nacional Electoral, que señala: "Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral que corresponda...". (foja 60)

11.-Oficio Circular N° 000458 y Notificación No. 0003551, de 21 de octubre de 2009, que contiene la Resolución PLE-CNE-12-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 20 de octubre de 2009, por la cual se dispone: "...al Director de

Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, ..."; oficio que guarda relación con el Oficio Circular N° 031-DFFP-CNE-2009, de 23 de octubre de 2009, en el cual se señala que dicha publicación se efectuará el día jueves 22 de octubre de 2009, (fojas 64 a 66)

12.-Publicaciones de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, en los diarios El Comercio, La Hora y El Universo, respectivamente, de fecha 22 de octubre de 2009. (fojas 67 a 69)

13.- Informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, en el cual establecen sus criterios señalando: "...el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña(...) la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en los dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil..." (fojas 93 a 95 vlta.)

14.-Notificación N° 0003764 de fecha 30 de noviembre 2009, que contiene la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la cual, entre otros se resuelve, acoger el Informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de fecha 24 de noviembre de 2009, y , disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que presente el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña, que no presentaron las cuentas de campaña correspondientes al proceso Elecciones Generales 2009. (fojas 96 -97 vlta.)

15.- Memorando N° 087-DFFP-CNE-2010, de 03 de Febrero de 2010, por el cual el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informa que: **i)** La señora Martha Beatriz Rojas Marcillo, fue registrada como Tesorera Única de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó. **ii)** Indica que la fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña era el 12 de Septiembre de 2009; que la fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE era el 12 de Octubre de 2009; fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electoral, según corresponda, era el 22 de octubre de 2009; y, la fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación, era el 06 de noviembre de 2009. **iii)** Recomienda se sancione a la señora Martha Beatriz Rojas Marcillo, Tesorera Única de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, por no haber presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículo 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Elecciones 2009. (fojas 98-99)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



16.- Oficio N° 000681 y Oficio N°00682, de fecha 10 de febrero de 2010, dirigido a la señora Martha Beatriz Rojas Marcillo, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Frente Patriótico por Mejía, Listas 70 y al Representante Legal del mencionado movimiento, en su orden, que contienen la Resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, por la cual se resuelve acoger el memorando N° 087-DFFP-CNE-2010, de 03 de Febrero de 2010 y consecuentemente "...sancionar a el/la señor/a **MARTHA BEATRIZ ROJAS MARCILLO**, con cédula de ciudadanía **No. 1703014629**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E, en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO FRENTE PATRIÓTICO POR MEJÍA, LISTAS 70**, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Aloasí, Cornejo Astorga, Tandapi, Cutulagua, Chaupi, Tambillo y Uyumbicho, de la provincia de Pichincha (...), con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral." (fojas 100 a 103 vlta.). Cuya razón de notificación consta a fojas 104 y 105 de los autos, conforme la razón sentada por el Dr. Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, realizadas en los casilleros electorales de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, pertenecientes a las Organizaciones Políticas y a través de la carteles exhibidos en el Organismo, el día lunes 22 de Febrero de 2010, a las 10h00 y en persona a la señora Martha Beatriz Rojas Marcillo, en Tambillo, el mismo día, mes y año a las 11h56.

16.- Publicación en el Diario Hoy, de fecha viernes 12 de febrero de 2010, por la cual se da a conocer el nombre de los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron cuentas, así como el listado de los Representantes Legales de los Sujetos Políticos, conminándoles a presentar las cuentas con las prevenciones de ley. (fojas 106 a 109)

Documentación Presentada por la Recurrente:

a) A fojas 46, consta el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, en contra de la Resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, que en lo principal manifiesta: **i)** "A las 12h30 del día lunes que contábamos 22 de febrero del año actual 2010, en mi domicilio que lo tengo en el Km. 24 de la Panamericana Sur de la Parroquia de Tambillo, dos caballeros que decían ser empleados de la Dirección Provincial Electoral de Pichincha, notificaron a la suscrita, por intermedio de mi cónyuge el Lic. Efraín Leonidas Carranza García, con la Resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, contenido en el Oficio N° 000681 del 10 de febrero de 2010..." **ii)** "Es necesario señor Presidente puntualizar dejando constancia que, a Martha Beatriz Rojas Marcillo, bien a título (sic) personal o como Tesorera Única de Campaña o responsable económico del movimiento frente Patriótico por Mejía, Lista 70, en la Provincia de Pichincha, nunca fui notificada con emplazamiento o requerimiento para la presentación de cuentas de gastos electorales como sí efectivamente se me notificó con la sanción de pérdida de mis Derechos Políticos." **iii)** "Si bien registra mi nombre y apellidos como tesorera única de la campaña electoral del Frente Patriótico por Mejía, Lista 70, y como tal recibí del Consejo Nacional Electoral, la chequera sellada 34273345-04 "000101", conservando hasta hoy intacto y aún sellado a este momento, en razón de que circunstancias de fuerza mayor, debido al delicado estado de salud que al borde de la muerte permaneció mi marido el Lic. Efraín Leonidas Carranza García, impidió actuar y realizar ninguna gestión o acto en la condición de Tesorera Única de Campaña, situación por la cual asumí a título personal en tal condición e inicié el movimiento económico y político dentro y para el Partido Frente patriótico por Mejía, Lista 70 por el señor RAÚL SANCHEZ en su condición de "DIRECTOR DE CAMPAÑA Y PRESIDENTE DEL PARTIDO", condición por la que manejé el dinero de campaña y utilizé el PIN 639928846, habiendo para el efecto previamente exigido de mi persona la contraseña he identificado "m rojas 326", como tesorera de campaña nombrada el 19 de

Marzo de 2009". iv) " Por parte de la compareciente como tesorera única de campaña no existió cuenta ni gasto alguno en la campaña electoral; y, de haberse realizado gastos por los propios candidatos, no tuve conocimiento de aquello como tampoco repito, no tuve conocimiento de los requerimientos sobre la presentación de cuentas que se menciona, puntualizando en los considerandos de la resolución adoptada en el trámite Administrativo". v) " Para dar cumplimiento con las normativas que determina la Ley, adjunto la CHEQUERA sellada he (sic) intacta conforme se entregó por el Consejo Nacional Electoral, así como el justificativo documental que adjunto al presente escrito por las circunstancias de fuerza mayor que impidieron realizar acto alguno como tesorera única, manteniéndome inactiva en dicha condición, con la historia Clínica conferida por el Hospital Voz Andes (sic) de Quito en 24 fojas sobre el tratamiento del delicado estado de salud de mi cónyuge Efraín Leonidas Carranza García, las 8 facturas otorgadas por el Hospital Voz Andes (sic) de Quito, referente al tratamiento médico hospitalario de mi referido cónyuge.- 5 facturas otorgadas por el Hospital Metropolitano de Quito, 2 facturas de médicos particulares Dr. Carlos Castillo y Dr. Juan Roldán, así como los certificados médicos de Hospitalización de fechas 23 de Abril y 17 de Mayo del año 2009 del Hospital Voz Andes de Quito." vi) "En el trámite Administrativo no se ha observado el procedimiento de un Debido Proceso."

b) A fojas 1 a 45, consta: 1.- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Efraín Leonidas Carranza García y de la señora Martha Beatriz Rojas Marcillo, 2.-Copia simple del certificado médico del Hospital Vozandes Quito, por cual certifican que el señor Efraín Leonidas Carranza García, con historia clínica No 65933501, ingresó o fue atendido en hospitalización en la referida institución de salud, el día 23 de abril de 2009 hasta el 27 de abril de 2009, con diagnóstico de: "Tumor vesicular y vía biliar tratada por laparoscopia exploratoria", por tanto se ordena reposo a partir del 27 de abril de 2009 hasta el 8 de mayo de 2009, suscrito por el Dr. Juan Roldán, Cirujano General. 3.- Certificado Médico del Hospital Vozandes, de fecha 22 de mayo de 2009, por el cual se indica que el señor Efraín Leonidas Carranza García, ingresó a dicha institución médica, el día 17 de mayo de 2009 hasta el 22 de mayo de 2009, con diagnóstico "colangitis..."; 4.- Certificado Médico de la Unidad Médica Hospital "CAM", de fecha 16 de junio de 2009, en donde se señala que el señor Carranza García Efraín Leonidas, no puede concurrir a su trabajo desde el primero de junio de 2009 hasta el tiente de junio de 2009, y como diagnóstico indica: "Tumor de Klasking"; 5.- Copia de la Historia Clínica del Hospital Vozandes de Quito, del señor Efraín Leonidas Carranza García; 6.- Nota de ingreso, de fecha 17 de mayo de 2009, sellado por el Hospital Vozandes, en donde se detallan los antecedentes patológicos personales, antecedentes quirúrgicos, antecedentes patológicos familiares, hábitos, motivo de consulta, enfermedad actual, examen físico, exámenes, impresiones diagnósticas, anexando los exámenes realizados, respecto del señor Efraín Leonidas Carranza García; 7.- Facturas del Hospital Vozandes de Quito; 8.- Facturas del Hospital Metropolitano; 9.- Cuatro Facturas de servicios profesionales médico de los Doctores Fernando José Terán Camacho, Dr. Carlos Roberto Castillo Flamain, Dr. Fernando José Terán Camacho y Dr. Juan Roldán Crespo.

II.AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Mediante providencia, de fecha 09 de marzo de 2010, a las 11h45, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el recurso ordinario de apelación señalando para el día 25 de marzo del presente año, a las 11h00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, disponiéndose además, las notificaciones correspondientes, cuyas razones constan a fojas 116 vuelta y 117 del proceso.

 La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se realizó en el día y hora señalados, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal



N 37- 49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito. Actúa el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. De esta diligencia se desprende:

1.- La señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral instaló la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, disponiendo que por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se dé lectura a la providencia de fecha 09 de marzo de 2010, las 11h45, y las disposiciones constitucionales y legales, que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral en materia electoral para el conocimiento y resolución de la presente causa, y de manera particular los artículos 250 y 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; ante el no comparecimiento de la apelante, y en garantía de sus derechos constitucionales y legales, asumió la defensa de la presente causa la Dra. Marcela Paola Borja Román, Defensora Pública.

2.- La Dra. Marcela Paola Borja Román, en representación de su defendida en lo principal manifestó: i) Que su defendida no sea juzgada en rebeldía; ii) Que la apelante no ejerció su cargo de Tesorera Única de Campaña, debido al estado de salud de su esposo, conforme los certificados médicos que obran del expediente; iii) El Director de campaña y presidente del partido Sr. Raúl Sánchez, fue quién ejerció el cargo de responsable del manejo económico, ya que su defendida le entregó la clave; iv) Que no se imponga sanción alguna a su defendida; v) Se ratifica que las notificaciones no fueron realizadas en persona; vi) Existió una fuerza mayor debido al estado delicado de salud del esposo de su defendida; vii) Que se tomen en cuenta los certificados médicos que constan en el expediente.

3.- En representación del Consejo Nacional Electoral, la abogada Lucia Paulina Escobar Paredes, en lo principal manifestó: i) Que se ratifique la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, por la cual se sanciona con la pérdida de los derechos políticos a la señora Martha Beatriz Rojas Marcillo; ii) Que las notificaciones para la presentación de cuentas se realizaron tanto en los casilleros electorales como en la prensa, concediéndoles un plazo adicional hasta el 06 de noviembre de 2009; iii) Que el encargo realizado al señor Raúl Sánchez no es legal, porque la responsabilidad fue asumida por la apelante.

III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 numeral 1 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia -en adelante Código de la Democracia-. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, cuyo numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". A su vez, el artículo 244 del Código de la Democracia, en su inciso primero señala que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos..."; y, en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". Asimismo el artículo 66, inciso

segundo del Código de la Democracia, señala que “El quórum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea el caso, será siempre de cinco juezas o jueces, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces, que en caso de excusarse serán reemplazados por los suplentes. Las decisiones jurisdiccionales se adoptarán con el voto positivo de al menos tres de las cinco juezas o jueces que conforman el pleno”.

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1 e inciso final, y, 269, numeral 12 del Código de la Democracia, correspondiéndole al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto y por tratarse de una infracción (por omisión) en el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales –como es el caso en conocimiento- debe procederse a la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, según lo dispone los artículos 249 al 259 del cuerpo legal antes referido, como efectivamente así ocurrió.

Revisado el expediente, se confirma que el recurso ordinario de apelación interpuesto por la recurrente, se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, declarándose su validez.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

B.1 Del procedimiento y resolución en sede administrativa electoral

El artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República, faculta al Consejo Nacional Electoral para que conozca y resuelva sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas. En consecuencia, la competencia en sede administrativa la tiene el Consejo Nacional Electoral, conforme la Resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 que consta en el proceso a fojas cincuenta y siete y cincuenta y ocho.

Por tanto, el Consejo Nacional Electoral siendo el órgano competente para conocer y resolver en sede administrativa electoral sobre las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, debe ajustar sus actuaciones al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y del Propaganda Electoral, como a su propia normativa siempre que esta sea necesaria para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional, por mandato de los artículo 12 y 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Revisado el expediente administrativo electoral se observa que la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, fue registrada en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en su calidad de Tesorera Única de Campaña por el Movimiento Frente Patriótico por Mejía, listas 70, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Aloasi, Cornejo Astorga, Tandapi, Cutulagua, Chaupi, Tambillo y Uyumbicho. (foja 86)

El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha ha garantizado el derecho al debido proceso señalado en el artículo 76 de la Constitución de la República, ya que en varias oportunidades y usando varios medios como: notificación en el casillero electoral, publicación por la prensa, notificación personal y en cartelera, le ha hecho conocer a la apelante que se requiere de la presentación de cuentas de campaña y le ha advertido acerca de los plazos para cumplir con dicha obligación.



La resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, ha sido debidamente motivada, siendo así, el debido proceso en sede administrativa electoral fue respetado en el presente caso.

B.2.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, se señala en capítulo II, De las Elecciones, artículo 15, que: *"Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional"*. En el artículo 3 del Régimen de Transición se dispuso que en el plazo máximo de treinta días contados desde su posesión el Consejo Nacional Electoral convoque a elecciones generales. Según lo dispuesto en el artículo 12 del mismo régimen, para el proceso electoral se aplicaría en lo concerniente al control del gasto electoral el artículo 10 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y como valores de cálculo se utilizarían para la elección de alcaldes municipales: cero punto quince dólares (0,15); para la elección de concejales: el monto máximo será el sesenta por ciento (60%) del valor fijado para el respectivo Alcalde Municipal y para la elección de los miembros de las juntas parroquiales: cero punto treinta dólares (USD. 0.30). El artículo 13 del mismo régimen señala que a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, el Estado financiará la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto de las juntas parroquiales rurales.

Del Recurso de Apelación.-

La ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, presenta ante el Tribunal Contencioso Electoral, el día jueves veinte y cinco de febrero de dos mil diez, en su calidad de Tesorera Única de Campaña por el Movimiento Frente Patriótico por Mejía, listas 70, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Aloasi, Cornejo Astorga, Tandapi, Cutulagua, Chaupi, Tambillo y Uyumbicho, el recurso ordinario de apelación, para que se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, dictada por el Consejo Nacional Electoral, argumentado lo constante en el punto 4.1 del Acápite I. Antecedentes.

De conformidad con el artículo 236, inciso final del Código de la Democracia, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación es de tres días; en la especie, la recurrente Martha Beatriz Rojas Marcillo, ha deducido su recurso el día 25 de febrero de 2010, a las 10h55, habiendo sido notificada con la Resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, el día lunes 22 de febrero de 2010, a las 10h00, a través de los casilleros electorales de la Delegación Provincial de Pichincha, y en persona, el mismo día, mes y año a las 11h56, conforme lo certifica la razón de notificación que obra del expediente a fojas 104 de los autos, suscrita por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, siendo oportuna su interposición.

De la Resolución que se Apela y Carga de la Prueba

La resolución PLE-CNE-19-9-2-2010 que impugna la recurrente goza de la presunción de legalidad, razón por la que, la carga de la prueba para desvirtuar, le corresponde a la apelante.

De la Audiencia Oral y Pruebas de Descargo

En instancia judicial y para garantizar los derechos de participación política, en la presente causa mediante auto de fecha 09 de marzo de 2010, las 11h45, al admitir a trámite el recurso, se convocó a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, estableciéndose en esta providencia que la recurrente puede anunciar las pruebas de descargo que estime pertinentes, sin perjuicio de que al momento mismo de la diligencia presente las pruebas de descargo de las que se crea asistida. En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, ante la no comparecencia de la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, la abogada defensora designada para el efecto, realizó su exposición haciendo referencia a los certificados médicos que obran en autos, con los cuales se pretende justificar que no ha podido presentar las cuentas de campaña por encontrarse con la salud quebrantada de su cónyuge. Al respecto, este Tribunal debe señalar que conforme obra en el expediente, los mencionados certificados médicos datan de 27 abril hasta el 6 de junio del año 2009, siendo el plazo para la presentación de las cuentas de campaña desde el 27 de abril de 2009 hasta el 06 de noviembre de 2009, en el caso de las dignidades de asambleístas provinciales, alcaldes municipales y concejales urbanos y rurales; y, desde el 15 de junio de 2009 hasta el 06 de noviembre de 2009, tratándose de juntas parroquiales rurales –o de todas las dignidades-; por lo que la recurrente contaba con tiempo más que suficiente para cumplir con sus obligaciones.

Asimismo, la abogada defensora designada para el efecto, alegó que el señor Raúl Sánchez, director de campaña y presidente del partido, Frente Patriótico por Mejía, fue quien manejó el dinero de campaña, sin embargo conforme obra en autos, a fojas 86 vuelta, consta la aceptación de la designación de Tesorero Único de Campaña, de la señora Martha Beatriz Rojas Marcillo, en la cual se señala "...en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco el contenido del Art. 17 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral, y acepto la designación de Tesorero (a) Único de Campaña, expreso bajo juramento que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones ya que no me encuentro incurso en los casos de suspensión de los derechos..." suscrito por la apelante; el artículo 17 de Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral, en su segundo párrafo señala "El responsable del manejo económico de la campaña será el único facultado por la presente Ley, para suscribir contratos de publicidad y propaganda electoral". No obra en autos documento alguno que señale la renuncia de la señora Martha Beatriz Rojas Marcillo, al cargo de Tesorera Única de Campaña por las circunstancias subjetivas –enfermedad del cónyuge- que estaba afrontando, presentado al órgano electoral competente-Consejo Nacional Electoral-.

De la Infracción y Sanción

El Código de la Democracia establece que, concluido el acto del sufragio, los responsables del movimiento económico de la campaña tienen 90 días para liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral. La presentación de cuentas debe hacerla el responsable del manejo económico de la campaña ante el Consejo Nacional Electoral, si transcurrido el plazo -90 días- no se han presentado las cuentas, el órgano electoral –Consejo Nacional Electoral-, tiene que requerir a los responsables a que presenten las cuentas en el plazo máximo de 15 días. Fenecido el plazo, el Consejo Nacional Electoral de oficio y sin excepción alguna debe imponer la sanción.

La sanción que establece el Código de la Democracia está contenida en el artículo 288 numeral 5, esto es, **multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años.**

A su vez, la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la fecha del proceso electoral -2009-, establece el procedimiento para la



presentación de cuentas, asimismo 90 días después de concluido el acto del sufragio, el responsable del manejo económico de la campaña con la asistencia de un contador liquidará los valores de ingresos y egresos de campaña, dicha liquidación será conocida y aprobada por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno que por estatuto le corresponda; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura. Una vez cumplido lo señalado anteriormente, presentará las cuentas ante el órgano electoral competente –en el presente caso Consejo Nacional Electoral- para el dictamen correspondiente, en un plazo de treinta días adicionales. De no presentarse las cuentas, el órgano mencionado, requerirá al responsable económico de la campaña a que presente las cuentas en el plazo máximo de 15 días; de no darse cumplimiento a este requerimiento, el Consejo Nacional Electoral, -en este caso- de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlo con la pérdida de los derechos políticos por dos años. (Arts. 29, 32 y 33 de la mencionada ley)

En el caso materia del recurso, el Consejo Nacional Electoral fundamenta su resolución para establecer la sanción en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República que dice: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 5.-En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.”

Sobre la infracción, hecho y sanción impuesta se deben hacer las siguientes consideraciones:

Antes que nada debemos decir que nos encontramos frente a un caso al que se le aplica el derecho administrativo sancionador en materia electoral, que obviamente recoge la doctrina del derecho administrativo de esta naturaleza, como se ha señalado en las sentencias 021-2010 y 031-2010, dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 234 del Código de la Democracia faculta al órgano electoral competente –en sede administrativa electoral el Consejo Nacional Electoral- para que sancione de oficio y sin excepción alguna a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones (configura la infracción). La sanción prevista en esta ley para dicha infracción, la encontramos en el artículo 288, numeral 5.

En tanto el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece tanto la infracción como la sanción, por la omisión de presentar las cuentas del gasto electoral.

Si bien la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, fue derogada por el Código de la Democracia, no es menos cierto que a la fecha en que el Consejo Nacional Electoral convocó a las elecciones del 2009, dicha ley estuvo vigente en todo lo que no contraviniera a la Constitución de la República y su Régimen de Transición, cuerpo normativo que inclusive a la fecha de inicio de presentación de las cuentas de campaña -15 de junio de 2009- seguía vigente. Por tanto las organizaciones políticas y los responsables del manejo económico de la campaña electoral 2009, debían sujetar sus actuaciones de campaña y organización de cuentas, a esta normativa, más todavía, si por el principio de la igualdad de oportunidades en los procesos electorales, todas y todos los responsables del manejo económico de la campaña, así como las organizaciones políticas, están en igual nivel y por tanto deben presentar ante el órgano administrativo electoral, toda la documentación que precise claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y

R-OR

la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral.

Esta fijación de normas establecidas por el legislador, se fundamentan en el principio de seguridad jurídica, con el fin de conferir certidumbre y estabilidad en las relaciones jurídicas, por lo que resulta imprescindible que exista un respeto y aplicación de las reglas predeterminadas en el ordenamiento jurídico, de no darse aplicación a este principio, estaríamos generando inequidades, y, en el presente caso inobservando las normas del derecho electoral.

Respecto a la sanción impuesta, esto es, la establecida en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral –dos años de suspensión de los derechos políticos o de participación-, frente a la establecida para el mismo hecho, contemplada en el Art. 288 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia –multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años-, la Constitución en su artículo 76 numeral 5 establece “En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.”, por lo que la sanción establecida por el Consejo Nacional Electoral, en este caso se enmarca dentro del normas constitucionales, bajo el principio de aplicación de la norma más benigna, criterio compartido por este Tribunal.

En consecuencia, este Tribunal puntualiza las siguientes observaciones: 1.- Como ya se señaló, la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, aceptó de forma libre y voluntaria el cargo de Tesorera Única de Campaña, del Movimiento Frente Patriótico por Mejía, listas 70, y la responsabilidad que conllevaba la misma. 2.- No obra en autos documento alguno que señale su renuncia al cargo como Tesorera Única de Campaña del Movimiento Frente Patriótico por Mejía. 3.- Los certificados médicos que obran en autos datan desde el 27 de abril hasta el 06 de junio de 2009, siendo la fecha máxima de presentación de cuentas, el 06 de noviembre de 2009, por lo que tenía el tiempo más que suficiente para cumplir con su obligación. 4.- Sobre la falta de notificación de la presentación de cuentas de campaña, alegada por la recurrente, es menester señalar que conforme el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de campaña electoral de proceso electoral 2009, el artículo 55 del mencionado instructivo señala: “ La notificación de las resoluciones se efectuará en los casilleros electorales, mediante correo certificado, o publicación en un medio de comunicación escrito, de ser el caso”, situación que se ha cumplido en el presente caso como obra del expediente.

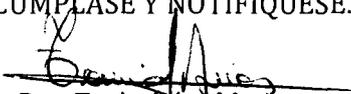
Siendo este el contexto, la inobservancia en el cumplimiento de sus obligaciones, esto es la no presentación de cuentas de campaña, hasta la fecha máxima de presentación que fue el 06 de noviembre de 2009, por parte de la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, ha generado una infracción tipificada en la norma electoral, toda vez que al asumir de manera consciente y voluntaria, la responsabilidad del manejo de cuentas de campaña del Movimiento Frente Patriótico por Mejía, lista 70, dicho acto generaba responsabilidades y obligaciones que debían ser asumidas y cumplidas por la apelante de manera oportuna, situación que no se ha dado en el presente caso.

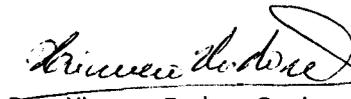


IV DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, con cédula de ciudadanía 1703014629, con la suspensión de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-


Dra. Tania Amas Manzano
PRESIDENTA

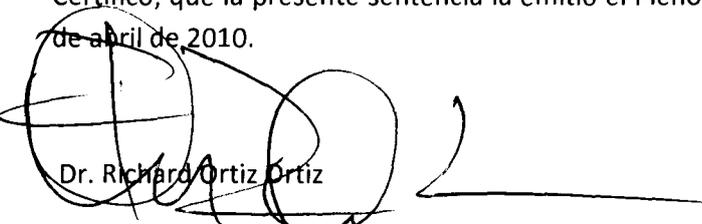

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

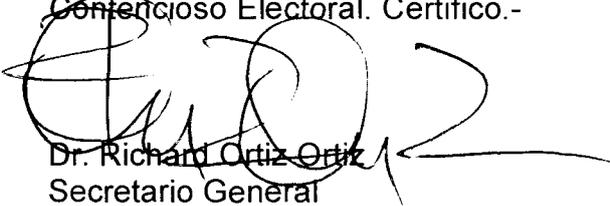

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ TCE (S)

Certifico, que la presente sentencia la emitió el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 08 de abril de 2010.

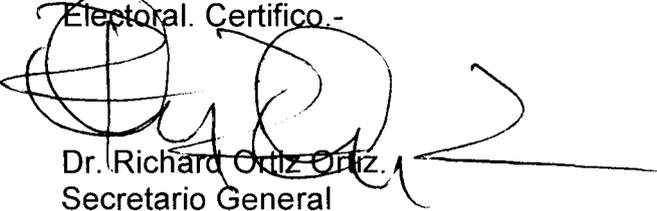

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes nueve de Abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con siete minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



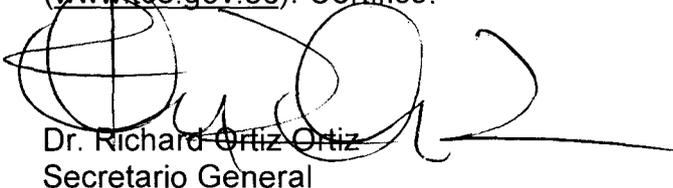
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes nueve de Abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con ocho minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral número tres (3), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



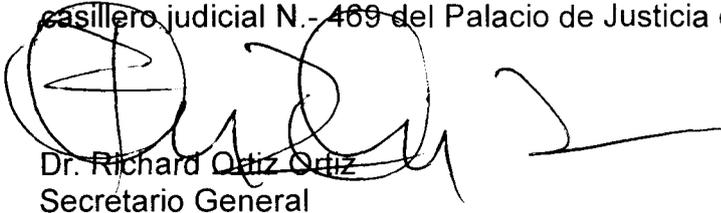
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes nueve de Abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con veintiún minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes nueve de Abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, a la señora Martha Beatriz Rojas Marcillo, en el casillero judicial N. - 469 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes nueve de Abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con tres minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 13 de Abril del 2010.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



RECEIVED
2010 APR 13 AM 10
[Signature]

Quito, 13 de abril de 2010

OFICIO No. 128-10-SG-TCE

Señores

Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mis consideraciones:

**SENTENCIA
CAUSA N° 013-2010**

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 08 de abril de 2010, las 17h33.-
VISTOS:"... IV DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, con cédula de ciudadanía 1703014629, con la suspensión de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la



Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



Quito, 13 de abril de 2010

OFICIO No. 123-10-SG-TCE

Señores

Ministerio de Relaciones Laborales

Presente.-

De mis consideraciones:

**SENTENCIA
CAUSA Nº 013-2010**

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 08 de abril de 2010, las 17h33.-

VISTOS: "... IV DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, con cédula de ciudadanía 1703014629, con la suspensión de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
3. **Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la**



Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



Quito, 13 de abril de 2010

OFICIO No. 126-10-SG-TCE

Señores

Registro de la Propiedad

Presente.-

De mis consideraciones:

**SENTENCIA
CAUSA Nº 013-2010**

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 08 de abril de 2010, las 17h33.-

VISTOS: "... IV DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, con cédula de ciudadanía 1703014629, con la suspensión de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
3. **Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la**



Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

CIENTO CUARENTA Y CUATRO



Quito, 13 de abril de 2010

OFICIO No. 122-10-SG-TCE

Señores

Contraloría General del Estado

Presente.-

CE	CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	
	DOCUMENTACION Y ARCHIVO	
CORRESPONDENCIA		
RECIBIDA Y REGISTRADA		
QUITO	13 ABR. 2010	HORA:
TRAMITE ASIGNADO		
N. CC	GID	
FIRMA RESPONSABLE	Sle	

11145

De mis consideraciones:

**SENTENCIA
CAUSA Nº 013-2010**

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 08 de abril de 2010, las 17h33.-

VISTOS:” ... IV DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, con cédula de ciudadanía 1703014629, con la suspensión de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la

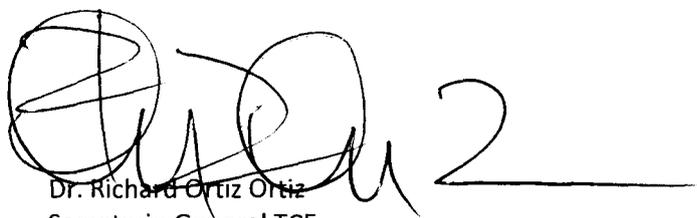


Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cédulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



Cuenta - 146 -
SEIS

Quito, 13 de abril de 2010

OFICIO No. 119-10-SG-TCE

Señores

Instituto Nacional de Contratación Pública

Presente.-



De mis consideraciones:

**SENTENCIA
CAUSA N° 013-2010**

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 08 de abril de 2010, las 17h33.-

VISTOS:” ... IV DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, con cédula de ciudadanía 1703014629, con la suspensión de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la



Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



Quito, 13 de abril de 2010

OFICIO No. 120-10-SG-TCE

Señores

Superintendencia de Compañías

Presente.-



De mis consideraciones:

**SENTENCIA
CAUSA Nº 013-2010**

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 08 de abril de 2010, las 17h33.-

VISTOS:"... IV DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, con cédula de ciudadanía 1703014629, con la suspensión de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la



Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

- 151 -
ciento cincuenta y uno



Quito, 13 de abril de 2010

OFICIO No. 125-10-SG-TCE

Señores

Servicio de Rentas Internas

Presente.-

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
SECRETARIA REGIONAL NORTE
TRAMITE:

117012010022748

PRESENTADO HOY 13 ABR. 2010

RECIBIDO POR: _____ HORA: 13:31

De mis consideraciones:

COD.	HOJAS	CARPETAS	SOBRES	DISK/CD'S	OTROS
SC12068	2				

**SENTENCIA
CAUSA Nº 013-2010**

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 08 de abril de 2010, las 17h33.-

VISTOS:" ... IV DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, con cédula de ciudadanía 1703014629, con la suspensión de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la

Ciento cincuenta y
dos



Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



Quito, 13 de abril de 2010

OFICIO No. 124-10-SG-TCE

Señores

Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Presente.-

De mis consideraciones:

**SENTENCIA
CAUSA Nº 013-2010**

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 08 de abril de 2010, las 17h33.-
VISTOS: "... IV DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, con cédula de ciudadanía 1703014629, con la suspensión de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
3. **Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la**

**DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO CIVIL**

Recibi: Hipatia Ruiz
Fecha: 13-04-10 Hora: 14:46
Hojas: 2



Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



155
Ciento cincuenta y cinco

Quito, 13 de abril de 2010

15 h00

OFICIO No. 127-10-SG-TCE

Señores

Registro de Mercantil

Presente.-

De mis consideraciones:

**SENTENCIA
CAUSA Nº 013-2010**

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 08 de abril de 2010, las 17h33.-

VISTOS:" ... IV DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, con cédula de ciudadanía 1703014629, con la suspensión de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la



Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



157
CIENTO CINCUENTA Y
SIETE

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
RESOLUCION DE DECISIONES

025771

2010 APR 13 PM 3:21

[Handwritten Signature]
FIRMA

Quito, 13 de abril de 2010

OFICIO No. 121-10-SG-TCE

Señores

Superintendencia de Bancos y Seguros

Presente.-

De mis consideraciones:

**SENTENCIA
CAUSA Nº 013-2010**

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 08 de abril de 2010, las 17h33.-

VISTOS:" ... IV DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, con cédula de ciudadanía 1703014629, con la suspensión de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la



Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE**

OFICIO No. 117012010OATN003759

TRÁMITE No. 117012010022743

ASUNTO: Se Atiende Petición

Quito,

19 ABR. 2010

Doctor.

Richard Ortiz Ortiz

SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

José Manuel Abascal N37-49 y Portete.

Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio No. 125-10-SG-TCE, dentro de la causa 013-2010, signado con el trámite número 117012010022743 de fecha 13 de abril del año 2010; mediante el cual pone en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, el contenido de la sentencia que sanciona con la suspensión de los derechos políticos o de participación por dos años de la señora MARTHA BEATRIZ ROJAS MARCILLO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1703014629; al respecto le comunico lo siguiente:

El Artículo 67 del Código Orgánico Tributario establece:

“Facultades de la administración tributaria.- Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.”

Por lo cual, en virtud de lo mencionado en la sentencia remitida por usted, se tomarán las reservas internas inherentes.

Particular que comunico para los fines de ley.

Atentamente,


Dr. Roberto Silva Salvador
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Funcionario Responsable: Bertha Recalde F.
Firma:
Departamento de Servicios Tributarios.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

T. 13767

OFICIO No. SC.SG.DRS.Q.2010.2106.8290

Distrito Metropolitano de Quito, 15 de abril del 2010

Señora doctora
Tania Arias Manzano
Presidenta del
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Causa No. 013-2010
José de Abascal N37-49 y Porteti, Telf. 3815000
Ciudad

De mi consideración:

En atención al oficio No. 120-10-SG-TCE de 13 de abril del 2010, receptado en esta Superintendencia de Compañías en la misma fecha, cúpleme manifestarle que una vez revisados los archivos magnéticos de esta Institución, la señora MARTHA BEATRIZ ROJAS MARCILLO con cédula de ciudadanía No. 1703014629, no consta como representante legal, administradora, socia y/o accionista, en ninguna empresa registrada en esta Entidad y no es funcionaria de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

LD/cpp

OFICIO INCOP No. DPPN-656-2010
Quito, 16 de abril de 2010

Señor Doctor
Richard Ortíz Ortíz
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Acuso recibo de sus oficios N°. 118-10-SG-TCE, 119-10-SG-TCE y 135-2010-TJ-SG-TCE de 12 y 13 de abril del presente año, en los que manifiesta *“que los ciudadanos Carmen Luisa Ushiña Amoguimba, Martha Beatriz Rojas Marcillo y Pedro Fernando Mazorra Rivadencira, mantendrán una suspensión de sus derechos políticos o de participación por dos años a partir de la ejecutoría de la presente sentencia”*.

Atentamente,



**DIRECTOR DE PROVEEDORES Y
PARTICIPACIÓN NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Yo, **MATRHA BEATRIZ ROJAS MARCILLO**, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 170301462-9, de estado civil viuda, de profesión profesora jubilada, domiciliada en la parroquia de Tambillo, cantón Mejía, provincia de Pichincha, ante su Autoridad comparezco y denuncio:

Mediante sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 8 de abril del 2010, en la parte pertinente dice: ADMISNISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:

RESUELVE:

- 1.- Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010.-
 - 2.- Confirmar la resolución PLE-CNE-19-92-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero del 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, con cédula de ciudadanía No. 170301462-9, con la suspensión de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.-
 - 3.- Ejecutoriada que sea esta sentencia General, conforme lo determina el Art. 264 del Código de la Democracia, por Secretaria General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.-
 - 4.- Siga actuando en la presente causa el doctor Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.-
- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

Con fecha viernes 19 de abril del 2010, a las 17hs03, fui notificada con la sentencia a la que me voy a referir, la misma que se encuentra ejecutoriada:

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

- a).- que impugno y redarguyo, la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.-
- b).- Es muy lamentable que las diferentes Direcciones del Tribunal Contencioso Electoral, hayan emitido tan descabellados informes, los mismos que no se encuentran apegados a derecho y peor aún que se hayan tomado en cuenta el HISTORIAL CLINICO DE MI ESPOSO; quien al escuchar la lectura de semejante sentencia, le afecto gravemente a su salud, para luego fallecer, con esto no quiero justificar lo que se señala en la sentencia de apelación, pero si debo manifestarles una vez más que yo no maneje ningún dinero de campaña para mi beneficio, conforme consta de la chequera que deposité en manos de los funcionarios responsables del Tribunal Contencioso Electoral; quien manejo abusivamente dichos dineros y no ha justificado, es el Presidente del Movimiento Frente Patriótico de Mejía, lista 70 de Pichincha.-

c).- Señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en todo el contenido de la sentencia dictada por lo señores Vocales, en la parte pertinente donde dice “**SOBRE LA INFRACCION, HECHO Y SANCION IMPUESTA SE DEBEN HACER LAS SIGUINETES CONSIDERACIONES**”.-Respecto a la sanción impuesta, esto es, la establecida en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral- **DOS AÑOS DE SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS O DE PARTICIPACION**, frente a la establecida para el mismo hecho, contemplada en el artículo 288 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia – multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas.- La Constitución en su artículo 76, numeral 5 establece “En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.- En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”, por lo que la sanción establecida por el Consejo Nacional Electoral, en este caso se enmarca dentro de las normas constitucionales, bajo el principio de aplicación de la norma más benigna, criterio compartido por este Tribunal.-

En consecuencia, este Tribunal puntualiza las siguientes observaciones: 1.- como ya se señalo, la ciudadana Martha Beatriz Rojas Marcillo, aceptó de forma libre y voluntaria el cargo de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Frente Patriótico por Mejía listas 70 y la responsabilidad que conllevaba la misma.- 2.- No obra de autos documento alguno que señale que su renuncia al cargo como Tesorera única del Movimiento Frente Patriótico por Mejía.- 3.- Los certificados médicos que obran de autos datan desde el 27 de abril hasta el 6 de junio del 2009, siendo la fecha máxima de presentación de cuentas, el 6 de noviembre del 2009, por lo que tenía más que suficiente para cumplir con su obligación.- 4.- Sobre la falta de notificación de cuentas de la campaña alegada por la recurrente, es menester señalar que conforme el instructivo para la presentación, examen y resolución de cuentas de campaña electoral de proceso electoral 2009, el artículo 55 del mencionado instructivo señala “La notificación de las resoluciones se efectuará en los casilleros electorales, mediante correo certificado o publicación en un medio de comunicación escrito, de ser el caso”.- situación que se ha cumplido en el presente caso como obra del expediente.-

Con los antecedentes expuestos, acudo ante usted señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, para manifestarla muy claramente que yo he aceptado la sentencia dictada por ustedes, en especial el numeral 2do. del capítulo IV, en donde dicen:

2.- Confirmar la resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero del 2010, **POR LA CUAL SE SANCIONA A LA CIUDADANA MARTHA BEATRIZ ROJAS MARCILLO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 170301462-9, CON LA SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS POLÍTICOS O DE PARTICIPACIÓN POR DOS AÑOS, A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE SENTENCIA**”

PERO EN NINGÚN MOMENTO DICE QUE SE SUSPENDEN LOS DERECHOS DE CIUDADANIA, TAL COMO ASI APAREZCO EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y

CEDULACION, A DONDE ACUDI PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE MI CEDULA DE CIUDADANIA, CON MI ESTADO CIVIL DE VIUDA, EN DONDE FUI RECIBIDA CON BEJAMENES POR PART3E DE CIERTOS EMPLEADOS DE DICHA ENTIDAD DE SERVICIO PUBLICO.-

Por lo señalado en líneas anteriores y por haberme suspendido los derechos políticos, "MAS NO LOS DE CIUDADANIA", le solicito muy comedidamente se digne enviar atento oficio al señor **DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION**, con el objeto de que se revea la posición adoptada por esta Institución y se me conceda mi cédula de ciudadanía conforme lo establecen la Constitución Política del Estado Ecuatoriano y las Leyes de la República del Ecuador.-

Esta petición me permito formularle, por cuanto la sentencia dictada por ustedes me ha causado graves e irreparables daños, morales, sociales, psicológicos y económicos, en especial la constante en el Registro Civil, Identificación y Cedulación.-

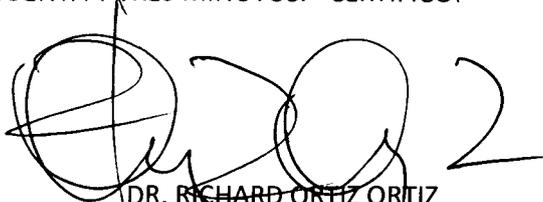
Caso de ser necesario, señalo como mi domicilio, el Casillero Judicial No. 3880, del Palacio de Justicia del Cantón Quito, perteneciente a mi Abogado defensor señor **DOCTOR MARCO BOLIVAR VINUEZA MOLINA**, profesional a quien autorizo para que con su sola firma suscriba y presente cuantos escritos sean necesarios en defensa de mis intereses.-

Firmo con mi Abogado defensor.-


Sra. Martha Beatriz Rojas Marcillo
C.C.170301462-9


BOGADO
PROF. 1992
C.E. 231611

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y TRES MINUTOS.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CIUDADANIA 170301462-9
ROJAS MARCILLO MARTHA BEATRIZ
02 AGOSTO *** 1.948
PICHINCHA/NEJIA/TAMBILLO
01 2 132 0026
PICHINCHA/ NEJIA
KACHACHI 48

Martha B Rojas



ECUATORIANA***** V3333Y3242
CASADO EFRAIN LEONIDAS CARRANZA
SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL
SEGUNDO ROJAS
BLANCA MARCILLO
QUITO 31/03/99
31/03/2011

0118142



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

078-0012 1703014629
NUMERO CENEA
ROJAS MARCILLO MARTHA BEATRIZ

PROVINCIA
TAMBILLO
PARROQUIA

MUNICIPIO
CANTON
ZONA

Martha B Rojas
SECRETARIA



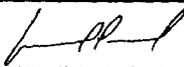
COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA
CREDECIAL PROFESIONAL

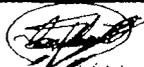
1992	Dr.	MARCO BOLIVAR VINUEZA MOLINA	
MATRÍCULA	TÍTULO	NOMBRES Y APELLIDOS	
	0600120828	12/03/1981	
	CEDULA	FECHA AFILIACIÓN	
	04/02/2009	31/12/2010	
	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO	
			
	FIRMA DEL AFILIADO		

ADVERTENCIA

Este documento es único y exclusivo de su titular y su uso personal e INTRANSFERIBLE.

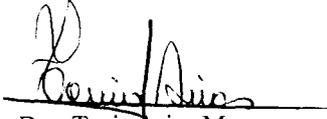
El Colegio de Abogados de Pichincha solicita a las Autoridades Públicas y Privadas reconocer al Titular de esta credencial los derechos que le corresponden de acuerdo con la Ley


 Dr. Victor H. Cevallos Barahona
 Presidente


 Dr. Luis Labré
 Secretario

CAUSA 013-2010

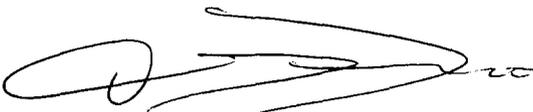
PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 05 de noviembre de 2010.- Las 10h45.- Avoca conocimiento de la presente causa la Dra. Alexandra Cantos Molina por haberse incorporado a sus funciones. En lo principal, agréguese al expediente el escrito presentado por la señora Martha Beatriz Rojas Marcillo, el día viernes veinte y dos de octubre de dos mil diez, a las catorce horas y cincuenta y tres minutos. Al respecto, este Tribunal señala, que vista la razón sentada de fecha 13 de Abril de 2010, suscrita por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, la sentencia dentro de la causa 013-2010 se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, razón por la cual este Tribunal no puede emitir ningún pronunciamiento, dejando a salvo los derechos y acciones de las que se crea asistida la peticionaria. Cúmplase y Notifíquese.-



Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral



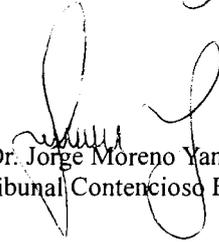
Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral



Dr. Arturo J. Dónoso Castellón
Juez Tribunal Contencioso Electoral



Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza Tribunal Contencioso Electoral
Voto Salvado



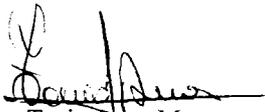
Dr. Jorge Moreno Yanes
Juez del Tribunal Contencioso Electoral

CERTIFICO.- QUITO, 05 DE NOVIEMBRE DE 2010.

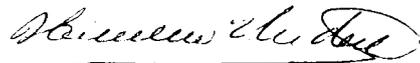


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

Voto Salvado de la Dra. Alexandra Cantos Molina: Salvo mi voto por no haber estado presente en la audiencia oral de prueba y juzgamiento y sentencia dictada dentro la causa 013-2010.



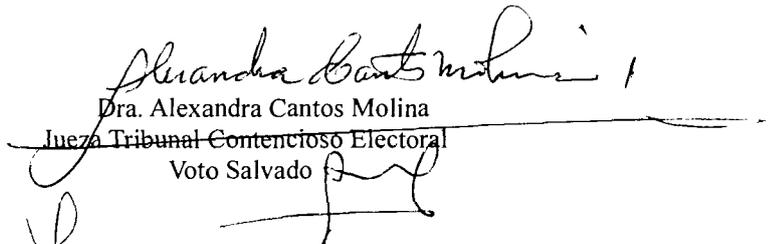
Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral



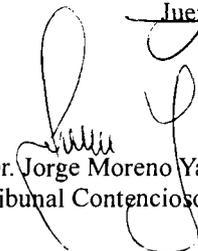
Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral



Dr. Arturo J. Dónoso Castellón
Juez Tribunal Contencioso Electoral



Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza Tribunal Contencioso Electoral
Voto Salvado



Dr. Jorge Moreno Yanes
Juez del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, 05 de noviembre de 2010.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

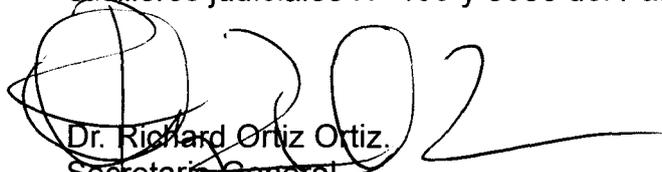
Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de noviembre del año dos mil diez, a las catorce horas con cuarenta y tres minuto, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral.

Certifico.-



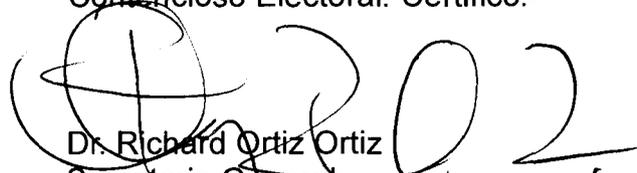
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de noviembre del año dos mil diez, a las quince horas con quince minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la señora Martha Beatriz Rojas Marcillo en los casilleros judiciales N° 469 y 3880 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de noviembre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



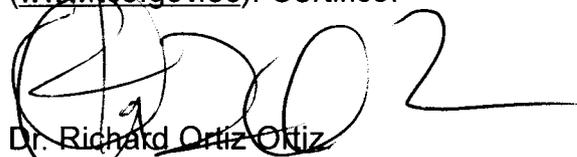
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de noviembre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de noviembre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.